BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 31
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.335

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 172/2008

Secretaría Legal y Técnica. Modificación de la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 78/2000 y sus modificatorios.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto Nº 357/02, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que toda vez que la Secretaría cuenta con Servicio Administrativo Financiero propio, resulta necesario efectuar las adecuaciones pertinentes en su estructura organizativa a fin de contar con las unidades organizativas necesarias para su administración y control.

Que asimismo, y en este orden de ideas, se estima imprescindible modificar la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2008, correspondiente a dicha Secretaría, aprobada por la Decisión Admnistrativa Nº 1/08 a fin reflejar la incorporación del cargo extraescalafonario de Auditor Interno.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 10 de la ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II del artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, como objetivo 13 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

"13. Entender en la gestión económico financiera, patrimonial y contable y en la administración de los recursos humanos de la Secretaría."

Art. 3º — Sustitúyese del Anexo II del artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, el objetivo 9 de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el siguiente:

"9. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la Secretaría, como así también en la administración de los recursos financieros, informáticos, humanos, de servicios generales y patrimoniales."

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo I —Organigrama— del Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios, por el que se detalla en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios —Responsabilidad Primaria y Acciones— incorporando las correspondientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, y suprimiendo las correspondientes a la DIRECCION DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA y a la UNIDAD COORDINACION TECNICA, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo IIIa —Dotación— del Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios, por el que se detalla en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días de aprobada la presente medida, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá elaborar la estructura organizativa de las aperturas inferiores correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994. Hasta su aprobación quedarán vigentes las aperturas inferiores existentes a la fecha de publicación del presente Decreto, con su personal, niveles y grados de revista correspondientes así como los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 8º — Establécese que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION dependerá de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-01.

Art. 10. — Hasta se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes las erogaciones serán atendidas por la Jurisdicción de origen.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

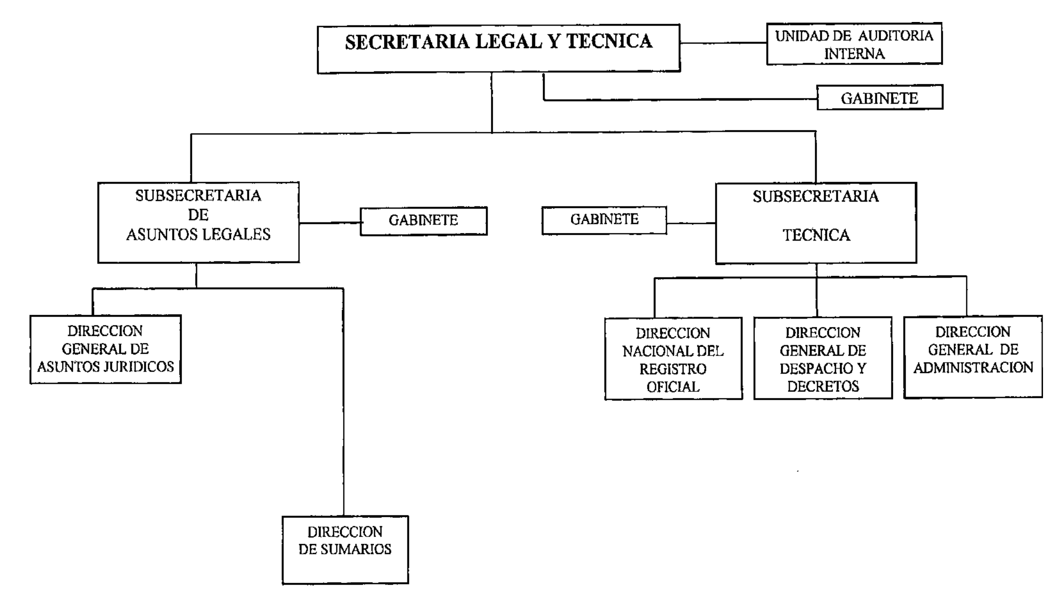
PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2008
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA: 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA
ACTIVIDAD: 01 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
AUDITOR INTERNO	1	
SUBTOTAL ESCALAFON	1	
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
D	-1	
SUBTOTAL ESCALAFON	-1	
TOTAL PROGRAMA	0	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de control interno y auditoría interna.

2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración del presupuesto y en la gestión económica, financiera, contable, patrimonial, de los recursos informáticos y de los recursos humanos de la Secretaría. Entender en la prestación de los servicios generales, coordinando en su caso con el organismo de la Administración competente en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES

1. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la Secretaría y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

3. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto con los servicios específicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4. Compatibilizar, evaluar y llevar a cabo los distintos requerimientos de las dependencias del organismo vinculados con la adquisición y contratación de bienes y servicios de la Secretaría.

5. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

6. Coordinar y supervisar el cumplimiento del control y asignación de los bienes patrimoniales de la Secretaría, su actualización y aplicación de las normativas que correspondan.

7. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

8. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

9. Administrar la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

10. Realizar el proceso de búsqueda, selección e integración del personal, e intervenir en el proceso de evaluación de desempeño y de capacitación del mismo.

11. Entender en la liquidación y pago de servicios del personal de la planta permanente y locaciones de servicios.

12. Proponer las modificaciones presupuestarias que se estimen imprescindibles para el correcto financiamiento de las acciones que tiene a su cargo la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

13. Entender en la administración y control de los recursos informáticos de la Secretaría.

14. Entender en la determinación de las necesidades en materia de equipamiento informático de la Secretaría, así como en la selección y capacitación de lenguajes, programas y utilitarios aplicables al equipamiento informático.

15. Formular planes de desarrollo tecnológico a corto y mediano plazo para optimizar el desempeño de la Secretaría, analizando su factibilidad, beneficios, riesgos y costos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6°

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: **20 PRESIDENCIA DE LA NACION**
ENTIDAD: **SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: **ACTIVIDAD 01 – ACTIVIDAD CENTRAL**
ESCALAFON: **DECRETO N° 993/91 (SINAPA)**

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	EE	SUB TOTAL
01	ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA	SECRETARIO LEGAL Y TECNICO	1	3	5	2	2			13
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA							1	1
		SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES		1	2	1				4
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	3	33	3	5	2			46
		DIRECCION DE SUMARIOS	2	2		1	1			6
		SUBSECRETARIO TECNICO		1	1					2
		DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS	1	35	14	30	13			93
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	14	17	13	5			50
TOTALES			8	89	42	52	23		1	215

Planilla Anexa al artículo 6º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: **20 PRESIDENCIA DE LA NACION**
ENTIDAD: **SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: **ACTIVIDAD 02 – REGISTRO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**
ESCALAFON: **DECRETO N° 993/91 (SINAPA)**

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
02	REGISTRO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO	DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL	1	10	11	27	27		76
TOTALES			1	10	11	27	27		76

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 174/2008

Convócase a Sesiones Extraordinarias. Asuntos comprendidos en la convocatoria.

Bs. As., 30/1/2008

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias desde el 4 hasta el 29 de febrero de 2008.

Art. 2° — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Consideración de Acuerdos para el nombramiento de Funcionarios del Servicio Exterior y del Banco Central de la República Argentina, promoción de Personal Superior de las Fuerzas Armadas y designación de funcionarios del Poder Judicial.

2. Consideración de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales.

3. Proyecto de Ley del Nombre, (deroga la Ley 18.248), estableciendo las normas sobre inscripción de nombres de las personas naturales.

4. Proyecto de Ley por el que se aprueba el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el 1° de junio de 2004.

5. Proyecto de Ley por el cual se establece un Régimen de Individualización de todo recién nacido y del binomio madre-hijo con el fin de asegurar el derecho a la identidad de todas las personas desde el nacimiento y a los efectos de la inscripción del mismo.

6. Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la extracción, remoción y traslado a los lugares indicados por la Prefectura Naval Argentina de Buques, Artefactos Navales y otros que se encuentren en aguas de la cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

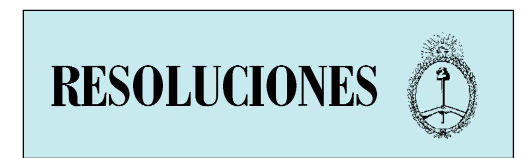
7. Proyecto de Ley tendiente a regular los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido.

8. Proyecto de Ley de reordenamiento de la Actividad Ferroviaria, creación de la Administración de Infraestructura Ferroviarias Sociedad del Estado y de la Operadora Red Ferroviaria Sociedad del Estado.

9. Proyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 23.184 de Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos.

10. Proyecto de Ley por el cual se modifica el Código Penal adecuando la Legislación Penal a lo estatuido por la Convención sobre los Derechos del Niño y por el Protocolo Facultativo de la Convención en lo que respecta a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (Expte. 0257-S-2006).

11. Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1° de la Ley N° 25.765, referida al Régimen del Fondo Permanente de Recompensas. (Expte. 146-CD-2007).



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 15/2008

Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) para el período julio 2007.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 0335822/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de julio de 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de determinación de ajustes del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje, conforme las declaraciones juradas de las empresas, sin perjuicio de los ajustes que pudieran surgir como consecuencia de la realización de auditorías que permitan validar la información presentada en tal carácter.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período julio de 2007 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y los ajustes correspondientes, con su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Julio 2007	36.276,79	18.349,41
Ajuste Período Abril – Junio 2007	-116.538,32	-58.947,05

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Julio 2007	3.210.394,57	1.623.871,81
Ajuste Período Abril – Junio 2007	5.593.327,36	2.829.199,47

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Julio 2007	317.676,47	160.686,13
Ajuste Período Abril – Junio 2007	258.126,66	130.564,83

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 16/2008

Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) para el período agosto 2007.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº 0359603/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de agosto de 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que para los períodos anteriores al dictado de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se han calculado los ajustes de los meses de septiembre y diciembre de 2006 teniendo en cuenta las declaraciones juradas de las empresas de los servicios efectivamente realizados en dichos meses.

Que el REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), será de aplicación hasta la vigencia de la emergencia económica prorrogada por el Decreto Nº 1012/2007 al 31 de diciembre de 2007.

Que conforme lo expuesto resulta conveniente realizar dichos ajustes en carácter preventivo y provisorio, dentro del último trimestre del presente ejercicio, hasta que se realice la validación definitiva de la información recibida de las empresas conforme el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como consecuencia de las auditorías que se encuentran en implementación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período agosto de 2007 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), con

su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación agosto 2007	36.276,79	18.074

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación agosto 2007	3.210.394,57	1.599.510

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación agosto 2007	317.676,47	158.275

Ministerio de Salud

EMERGENCIA SANITARIA

Resolución 40/2008

Declárase en los Departamentos de Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, de la Provincia de Salta, en virtud de la situación socio sanitaria provocada por el desborde del Río Pilcomayo

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-1.209/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la situación existente en la PROVINCIA DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la situación socio sanitaria provocada por el desborde del Río Pilcomayo, en la zona limítrofe entre nuestro País y la hermana REPUBLICA DE BOLIVIA, que resulta de público y notorio conocimiento.

Que, el mencionado desborde, producto de las condiciones climáticas imperantes en ambas márgenes del Río Pilcomayo y en especial en el interior del territorio del País hermano, ha provocado entre otras consecuencias la necesidad de evacuar a los pobladores de los parajes cercanos a la vera del río.

Que, igual situación y por idénticos motivos, se ha suscitado en las localidades y parajes cercanos a las márgenes del Río Bermejo.

Que, los desbordes ribereños mencionados, sumados al fenómeno climático imperante en toda la región, han afectado muy especialmente a los Departamentos de Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, ambos situados en el noreste de la Provincia de Salta, provocando entre sus pobladores una verdadera situación de vulnerabilidad sanitaria.

Que, la dificultad de acceso, producto de lo inaccesible de los parajes, el anegamiento de los caminos, la dispersión de los pobladores afectados y la persistencia de las malas condiciones climáticas, imponen la necesidad de hacer llegar al lugar los recursos humanos y físicos necesarios para paliar la acuciante situación de los damnificados.

Que, todos los argumentos mencionados hacen necesario que este Ministerio sume su esfuerzo al de las fuerzas vivas locales, reconociendo la existencia de una verdadera situación de emergencia sanitaria en la citada Provincia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la EMERGENCIA SANITARIA en los Departamentos de Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, ambos situados en la PROVINCIA DE SALTA, por las razones esgrimidas en los Considerandos de la presente y mientras dure la situación que ha dado origen a éstos.

Art. 2º — La declaración expresada en el artículo anterior está prevista a los fines de ofrecer al Gobierno Jurisdiccional la ayuda en materia sanitaria que resulte pertinente, conforme la situación socio sanitaria de los pobladores de la región y en los límites de los recursos existentes.

Art. 3º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS la realización de las acciones que resulten en beneficio de los fines perseguidos por la presente Resolución.

Art. 4º — Instrúyese a la Coordinación del Programa Funciones Esenciales en Salud Pública (FESP), para que por donde corresponda, y haciendo uso de sus facultades, brinde apoyo a las gestiones encomendadas a la DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido archívese. — María G. Ocaña.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1390/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0497583/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0482700/2007, la firma "CARLOS ALBERTO DESTEFANIS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095092-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0151101/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094235-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0322041/2007, la firma "NOGOYA LACTEOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095051-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:229755/2007, la firma "TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094663-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166553/2007, la firma "TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094509-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0167726/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0455269/2007, la firma "LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095139-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0455269/2007, la firma "LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095139-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0481603/2007, la firma "MILK WORLD S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094335-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146970/2007, la firma "PRODULAC S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094408-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0485765/2007, la firma "AGROLAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095141-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0167726/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164112/2007, la firma "TEMPLAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094451-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152200/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 086972-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166579/2007, la firma "PUNTA DEL AGUA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094608-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192489/2007, la firma "SANTA MARIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094622-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175650/2007, la firma "USINA LACTEA EL PUENTE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094536-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma "NESTLE ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229785/2007, la firma "LW S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094513-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Febrero del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 10/11, 15/16, 19/20, 31/32, 40/41, 45/46, 50/52, 55/56, 59/60, 63/65, 75/78, 84/85, 90/91, 107/110, 115/116, 121/122, 136/137 y 141/142, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 143.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV,

XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.098,40).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 5.949,10).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 694,10).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.459,90).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ CON QUINCE CENTAVOS ($ 210,15).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL QUINCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.015,40).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DOCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 812,75).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.867,25).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.885,85).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.075,75).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.618,80).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 62.734,05).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO ONCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 4.111,10).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.186,80).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 219.933,40).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.601,20).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.615,80).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO ($ 625,00).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.768,90).

Art. 20. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 330.263,70).

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 20-10053047-4

CARLOS ALBERTO DESTEFANIS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512160073	ADMINISTRACION LOS TALAS SRL	1	0110564320056410364731	40.840	2.042,00
2	20274697165	LIONE GUILLERMO DAVID	2	3880127710100002214296	20.260	1.013,00
3	20166611270	DELPINO GUSTAVO MARCELO	3	3870012300801600259812	20.868	1.043,40
					81.968	**4.098,40**

ANEXO II

CUIT: 30-61687541-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30620982217	ROSSI, LUIS Y OMAR	170	0200380901000000140415	69.878	3.493,90
2	20064099958	MERLINI, SUC. ANIVA	390	0200418501000000056547	49.104	2.455,20
					118.982	**5.949,10**

ANEXO III

CUIT: 30-70979555-0

NOGOYA LACTEOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20112903039	PUIG JULIO ANTONIO	1	0110379120037900086234	13.882	694,10
					13.882	**694,10**

ANEXO IV

CUIT: 30-50367928-7

TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30665389053	LA HOLANDESA S.H.	27	0140411501660005002417	29.198	1.459,90
					29.198	**1.459,90**

ANEXO V

CUIT: 30-51434656-5

TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20244514120	PABLO DAVID FALCO	11.824	0140452803665800835859	4.203	210,15
					4.203	**210,15**

ANEXO VI

CUIT: 30-51802648-4

COOPERATIVA TAMBERA PARANA LIMITADA (COTAPA)

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20119427704	SANGOY ANIBAL HONORIO	143	3860023203000000331192	10.660	533,00
2	20125566252	TOSSOLINI ENRIQUE MIGUEL	162	3860051503000002146819	1.830	91,50
3	20059498860	GIRARD RUBEN DANIEL	323	1910145555114500458699	3.635	181,75
4	20083573083	GIRARD MIGUEL ANGEL	370	3860001003000006891128	4.183	209,15
					20.308	**1.015,40**

ANEXO VII

CUIT: 30-70831237-8

LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061446223	DEPAOLI JORGE HORACIO	4	1910357455035700068146	16.255	812,75
					16.255	**812,75**

ANEXO VIII

CUIT: 30-70831237-8

LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061446398	TARTARINI OSCAR DANIEL	2	3300034110340002182056	13.100	655,00
2	30674753221	HIJO DE MARIO GALLO S.H.	3	0110540720054011531024	31.233	1.561,65
3	20081125008	CARDOSO EDGARDO ROBERTO	5	0110353120035310557690	16.925	846,25
4	30629988285	SANCHEZ EMILIO Y GUILLERMO MIGUEL	6	3300062410620001305107	16.087	804,35
					77.345	**3.867,25**

ANEXO IX

CUIT: 30-70893802-1

MILK WORLD S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707122567	PRODEO SRL	1	1910144855014400672914	26.190	1.309,50
2	23141187589	ANA FERNANDA MANDALUNIS	2	0140306801644301351356	31.527	1.576,35
					57.717	**2.885,85**

ANEXO X

CUIT: 33-64860501-9

PRODULAC S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20053754237	JUAN HECTOR ALBELO SUCESION INDIVISA	6	0070105720000001421822	21.515	1.075,75
					21.515	**1.075,75**

ANEXO XI

CUIT: 30-70899647-1

AGROLAC S.R.L

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33708481349	DROVETTA ONILDO Y DROVETTA JORGE S.H.	1	3880153620100035869512	25.099	1.254,95
2	27139258253	DAMIANI LILIAN GABRIELA	2	3880137610100029169083	25.099	1.254,95
3	20100623928	BORDA BOSSANA CARLOS ALBERTO	4	3880137620100028904994	28.653	1.432,65
4	20107130455	IMSAND NICODEMO ADOLFO	5	3880137620100030016067	12.223	611,15
5	20062921103	ARESSIO ELVIO LORENZO	6	3880137610100025055100	22.082	1.104,10
6	20062857952	BRUNERI EDEL MIGUEL	7	3880137620100029577045	9.588	479,40
7	20201448361	BONINO NESTOR JOSE	9	0110423720042312110662	24.148	1.207,40
8	20201448361	BONINO NESTOR JOSE	10	0110423720042312110662	10.693	534,65
9	20201460590	VERA LUIS FABIAN	11	1910267055026750429146	14.791	739,55
					172.376	**8.618,80**

ANEXO XII

CUIT: 30-51802648-4

COOPERATIVA TAMBERA PARANA LIMITADA (COTAPA)

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20058877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	3	3860001001000001736789	69.455	3.472,75
2	20105271264	HEIDENREICH ARNOLDO	9	3860022503000000634703	16.214	810,70
3	30620877154	EL PALENQUE S. R. L.	81	0110390620039022296870	88.894	4.444,70
4	20059270215	SOÑEZ ABEL ENRIQUE	83	3860019503000001052621	47.626	2.381,30
5	20059364244	BATTAUZ OSCAR DANILO	130	3860053903000000216235	3.489	174,45
6	20084405109	PAIRA IDILIO PEDRO	161	0110351720035100039014	87.053	4.352,65
7	20174019720	SCHNEIDER ARMANDO ANSELMO	211	0110561230056130026015	9.340	467,00
8	30658808237	PATAT S. R. L.	247	3860051501000000135419	27.177	1.358,85
9	20059260783	STAUBER EDMUNDO VIRGINIO	264	0110561220056110015834	11.070	553,50
10	20045177611	GUAITA JOSE CIRILO	276	3860036201000000138876	21.377	1.068,85
11	20059176286	ETCHEVEHERE LUIS F.	290	3860001001000001765543	21.847	1.092,35
12	20058254534	GUIFFRE TEODORO MARCOS	306	3860048501000000056707	98.586	4.929,30
13	20084511103	ALBORNOZ PORFIRIO FLORENCIO	313	0110390630039072528247	1.930	96,50
14	20177453944	DIETRICH RODOLFO CRISTIAN	318	3860019503000000938195	10.366	518,30
15	20111074489	DIETZ CARLOS D.	321	3860053901000000044267	10.891	544,55
16	20137708605	LUDI DANIEL	332	3870065900801657638196	12.082	604,10
17	30600731897	BALBI JUAN A., BALBI JUANA G. Y BALBI DELIA A. S. H.	337	0110223120022310363305	69.152	3.457,60
18	30530611171	CULTURAL ABADIA DEL NIÑO DIOS	344	0110544520054400091539	95.697	4.784,85
19	30655705240	BELTRAMINO VICTOR Y MIGUEL S. H.	357	0070080130009750186290	37.987	1.899,35
20	20222677875	GOETTE RAUL FRANCISCO	358	3860008901000000341467	29.777	1.488,85
21	20256848865	GAREIS ELBIO ADRIAN	360	3860019503000001092281	6.992	349,60
22	30708047275	ESTABLECIMIENTO OMAR JOSE S.A.	363	1910081055008102003196	41.222	2.061,10
23	20164176569	WILHELM SERGIO	376	3860036201000000136030	20.244	1.012,20
24	20175542168	WILHELM CESAR	377	3860036201000000133376	20.246	1.012,30
25	27160474950	CIAN RAMONA MAGDALENA	383	3860029403000000356076	1.455	72,75
26	30690442589	METZ LEONARDO, JAVIER, CARLOS Y SERGIO S. H.	388	3860030001000000131004	129.528	6.476,40
27	20172381031	SIGOT CELSO RAUL	393	3860048503000003030737	8.391	419,55
28	23059470779	VISENTIN RAUL	409	1910145555014500668578	2.935	146,75
29	30671166325	HILLAIRET ROBERTO, ALBERTO Y EDGARDO S. H.	423	3860023201000000144714	17.428	871,40
30	23059379879	CERSOFIO NORMANDO ALBERTO	1.022	0110390620039022171470	35.100	1.755,00
31	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S. A.	1.035	0720192520000000870540	47.314	2.365,70
32	20060797723	GAINZAOSCAR JOSE	1.054	3860023203000000377972	11.240	562,00
33	30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. S. H.	1.064	3860023201000000161878	18.889	944,45
34	20147180226	OTALORA ANDRES RODOLFO	1.068	0167777100003563930151	27.305	1.365,25
35	20182434028	KLOCKER CESAR OMAR	1.070	3860051501000000666373	14.715	735,75
36	20124359172	ELESE VICTOR HUGO	1.077	3860184601000020061648	14.937	746,85
37	30620351586	SCHALPETER EDUARDO, SCHALPETER MAURICIO Y SCHALPETER LUIS S. H.	1.089	0110390620039021913545	55.489	2.774,45
38	20106181951	GAINZA VICTOR HUGO	1.098	3860023203000000372762	11.241	562,05
					1.254.681	**62.734,05**

ANEXO XIII

CUIT: 30-70808726-9

TEMPLAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20083137704	NOVARA OSCAR ESTEBAN	22	0170276920000000189167	44.900	2.245,00
2	20127942146	CARRERA HUGO PEDRO	145	0200320511000000666776	37.322	1.866,10
					82.222	**4.111,10**

ANEXO XIV

CUIT: 30-56652637-5

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27063339607	VINCENTTI, ELBA PAROLA DE	10.125	0110423720042311808290	83.736	4.186,80
					83.736	**4.186,80**

ANEXO XV

CUIT: 30-65746844-0

PUNTA DEL AGUA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065904323	PELASSA ALBERTO SANTIAGO	8	0110292720029210903583	25.768	1.288,40
2	20079655997	ATTALA JORGE ANIBAL	12	0200399101000000163065	100.955	5.047,75
3	30617846795	VILLACOR S. A.	18	0200373101000000129151	81.230	4.061,50
4	33688892789	TURAGLIO, ANDRES Y BONAVERI, SEGUNDA S. H.	20	0200321201000000162383	71.515	3.575,75
5	20111420018	LIONE MIGUEL ANGEL	22	0110321020032110518979	219.909	10.995,45
6	20065636078	ARGUINCHONA CARLOS ALBERTO	23	0070115620000000726140	129.210	6.460,50
7	30708716401	MONTHEY S. A.	24	0110564320056400281727	256.465	12.823,25
8	20085785517	PINEDA MIGUEL ANGEL	25	3870012300801702392781	42.350	2.117,50
9	27065025391	TURRE MARTA CECILIA	28	1910112755011250000164	31.380	1.569,00
10	20111393576	FORMIA HECTOR RUBEN	31	0110321020032100066987	162.142	8.107,10
11	30629401403	SAGARO S. A.	35	0110321020032110583452	104.555	5.227,75
12	33669396169	LA PIEMUNTEISA S. R. L.	40	3880127710100020321101	268.774	13.438,70
13	23108859989	DESTEFANIS MIGUEL ANGEL	41	0200304501000000871083	49.478	2.473,90
14	20235920353	BONO MARTIN LEONARDO	43	0200378601000000086601	105.646	5.282,30
15	30592525441	LOS ROBLES A. E I. S. R. L.	46	0070115620000000067353	173.960	8.698,00
16	27015807240	SUC. DE LIDIA GRASSANI DE MARQUEZ	47	3880074820100004374096	18.605	930,25
17	20084988538	OLIVERO ANGEL JOSE	48	0110332630033203212733	30.172	1.508,60
18	20161897087	GRUMELLI RUBEN DARIO	48	3880147520100054042077	12.756	637,80
19	20065793467	MATELLICA ERARDO MATIAS	51	0110384530038411336415	27.354	1.367,70
20	30606178111	CARLETTI HNOS. S. H.	52	0200378601000000000629	253.817	12.690,85
21	20133514431	RAVARELLI ROBERTO ODEL	53	0200399111000000475794	30.540	1.527,00
22	20083076373	ROSSI OSCAR JUAN FRANCISCO	58	0200399101000000160929	24.345	1.217,25
23	20147227923	PIVA VICENTE RAMON	61	3870012300801600234808	34.082	1.704,10
24	20066082327	GON ERICO EMILIO	66	0200399101000000158779	47.185	2.359,25
25	20246025615	VISCONTI DAMIAN ANDRES	67	0200378601000000111101	53.305	2.665,25
26	20208813782	BONO ELVIO HUGO	71	3880074810100003906077	32.301	1.615,05
27	20128210106	AUDANO NORBERTO RUBEN	75	0070115620000000834951	81.270	4.063,50
28	30626229073	LIONE VICENTE, ORESTE Y HUGO S. H.	77	0110321020032110012440	127.679	6.383,95
29	20078707020	CERUTTI ALCIDES PEDRO	79	0110321020032110441967	182.485	9.124,25
30	30616314560	TROMBOTTO DE PIVA DELIA Y OTRO	82	0170275240000001091016	25.416	1.270,80
31	30701041239	SUCESORES DE TERCILIO VAGLIENTE	83	3880074810100004248039	37.979	1.898,95
32	20080082615	OVIEDO RAMON ALBERTO	85	0200304511000030080876	42.455	2.122,75
33	30709972983	AMBROGGIO OSVALDO Y ARIEL	87	0200426001000000072233	70.135	3.506,75
34	20065907632	AMBROGGIO ANGEL LUIS	87	0200426001000000072165	57.830	2.891,50
35	20105956380	BROARDO JUAN JOSE	90	0200378601000000113015	15.581	779,05
36	20220449581	PREVERO RUBEN DARIO	91	0200372411000000282808	49.859	2.492,95
37	20178729099	RAMONDA CARLOS DANTE	93	0200399101000030000529	97.098	4.854,90
38	20135484777	OLIVERO HUGO DAVID	96	0110564320056412374846	47.210	2.360,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
39	23114257249	TORRE ELVIO ANDRES	98	0110160320016010450193	118.940	5.947,00
40	20066099513	PAUTASSO OMAR FRANCISCO	103	0200399111000000544658	39.129	1.956,45
41	23136677799	BIOLATTO OMAR ALBERTO	104	0150802202000001340952	76.791	3.839,55
42	23266463499	GARCIA GONZALO	107	3870012300801600261376	41.060	2.053,00
43	20064478045	MORESCO EDUARDO ANTONIO	109	0110321030032111094051	56.070	2.803,50
44	20133514466	ARMANDO RUBEN FRANCISCO	113	0110384520038400198070	34.805	1.740,25
45	23243443369	COSTAMAGNA OSVALDO LEOPOLDO	119	0200304501000030003115	41.463	2.073,15
46	30669373208	GUILLERMON VICTOR Y LUIS S. H.	123	0200434501000041410247	55.600	2.780,00
47	20065673941	GUILLERMON ABEL	124	0200434501000041410247	68.240	3.412,00
48	27115091382	ROMAGNOLI MYRIAM ANA	125	3870012300801600243394	36.403	1.820,15
49	23066063909	GHIRARDI PEDRO ALEJANDRO	127	0720266920000001103054	64.905	3.245,25
50	23066081109	COLOMBANO, ROQUE CARLOS	128	0200434501000000061079	75.362	3.768,10
51	20254830772	DESTEFANIS CLAUDIO MIGUEL	129	0110564320056400350490	26.715	1.335,75
52	30709365823	MOSCA JUAN CARLOS Y JUAN MARIANO S. H.	130	0110564340056406087576	108.153	5.407,65
53	20152237600	PIERIGE GENARO	133	0200434511000000069094	55.462	2.773,10
54	20065714117	SUC. DE RIBERO HERQUI HIPOLITO	138	0110321020032110002357	28.375	1.418,75
55	30669345433	TIBALDI HERCTOR Y GUILLERMO S. H.	139	0200304501000000805347	166.004	8.300,20
56	20231608614	GILLI PABLO MARCELO	140	0720266920000001089268	82.395	4.119,75
					4.398.668	**219.933,40**

ANEXO XVI

CUIT: 30-70901154-1

SANTA MARIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20261422604	GALANZINO ARIEL LUIS	11	0200303811000000663012	32.024	1.601,20
					32.024	**1.601,20**

ANEXO XVII

CUIT: 30-64750619-0

USINA LACTEA EL PUENTE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30668321689	GRINCOR S. A.	71	0110160320016000036884	92.316	4.615,80
					92.316	**4.615,80**

ANEXO XVIII

CUIT: 30-54676404-0

NESTLE ARGENTINA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	24298525018	GERARDO ACASTELLO	1.305	0200434511000000423144	12.500	625,00
					12.500	**625,00**

ANEXO XIX

CUIT: 30-68109264-8

LW S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113331276	GAREIS CARLOS	48	3860030003000000355936	7.993	399,65
2	20083574209	GALEANO ROBERTO OMAR	196	1910145555014550014246	12.148	607,40
3	20209616271	SANDRIGO OMAR LUIS	805	0110223120022300195468	15.237	761,85
					35.378	**1.768,90**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1391/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0497595/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0482700/2007, la firma “CARLOS ALBERTO DESTEFANIS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095092-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0151101/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094235-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0322041/2007, la firma “NOGOYA LACTEOS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095051-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:229755/2007, la firma “TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094663-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166553/2007, la firma “TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094509-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0167726/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164112/2007, la firma “TEMPLAC S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094451-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0455269/2007, la firma “LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095139-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0481603/2007, la firma “MILK WORLD S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094335-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146970/2007, la firma “PRODULAC S.H.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094408-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0485765/2007, la firma “AGROLAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095141-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0167726/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152200/2007, la firma “COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 086972-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166579/2007, la firma “PUNTA DEL AGUA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094608-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192489/2007, la firma “SANTA MARIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094622-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166585/2007, la firma “LA CHAVENSE S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094602-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175650/2007, la firma “USINA LACTEA EL PUENTE S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094536-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma “NESTLE ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229785/2007, la firma “LW S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094513-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0441308/2007, la firma “LACTEOS IDEONI S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095056-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 10/11, 15/16, 19/20, 31/32, 40/41, 47/48, 52/53, 56/57, 60/61, 64/66, 76/77, 83/84, 100/104, 109/110, 113/115, 120/121, 135/136, 140/141 y 145/146, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 147.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.606,90).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.314,75).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.393,70).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.632,90).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 208,35).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.096,20).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.660,60).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.958,95).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO ONCE CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.111,20).

Art. 10.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.328,25).

Art. 11.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.763,80).

Art. 12.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 8.099,90).

Art. 13.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.164,50).

Art. 14.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 379.449,85).

Art. 15.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.065,25).

Art. 16.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS ($ 13.300,00).

Art. 17.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES ($ 6.803,00).

Art. 18.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTICINCO ($ 624,25).

Art. 19.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.142,65).

Art. 20.- Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 15.068,20).

Art. 21.- Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 477.793,20).

Art. 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 20-10053047-4

CARLOS ALBERTO DESTEFANIS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512160073	ADMINISTRACION LOS TALAS SRL	1	0110564320056410364731	37.435	1.871,75
2	20274697165	LIONE GUILLERMO DAVID	2	3880127710100002214296	20.833	1.041,65
3	20166611270	DELPINO GUSTAVO MARCELO	3	3870012300801600259812	20.165	1.008,25
4	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	4	0720266920000001123018	13.705	685,25
					92.138	**4.606,90**

ANEXO II

CUIT: 30-61687541-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30620982217	ROSSI, LUIS Y OMAR	170	0200380901000000140415	69.642	3.482,10
2	30709946346	MARANZANA, ANGEL Y MARANZANA, ATILIO	510	0110168930016845309951	16.653	832,65
					86.295	**4.314,75**

ANEXO III

CUIT: 30-70979555-0

NOGOYA LACTEOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20112903039	PUIG JULIO ANTONIO	1	0110379120037900086234	27.874	1.393,70
					27.874	**1.393,70**

ANEXO IV

CUIT: 30-50367928-7

TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30665389053	LA HOLANDESA S.H.	27	0140411501660005002417	32.658	1.632,90
					32.658	**1.632,90**

ANEXO V

CUIT: 30-51434656-5

TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20244514120	PABLO DAVID FALCO	11.824	0140452803665800835859	4.167	208,35
					4.167	**208,35**

ANEXO VI

CUIT: 30-51802648-4

COOPERATIVA TAMBERA PARANA LIMITADA (COTAPA)

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20059364244	BATTAUZ OSCAR DANILO	130	3860053903000000216235	2.945	147,25
2	20119427704	SANGOY ANIBAL HONORIO	143	3860023203000000331192	9.813	490,65
3	20125566252	TOSSOLINI ENRIQUE MIGUEL	162	3860051503000002146819	881	44,05
4	20059498860	GIRARD RUBEN DANIEL	323	1910145555114500458699	3.715	185,75
5	20083573083	GIRARD MIGUEL ANGEL	370	3860001003000006891128	4.570	228,50
					21.924	**1.096,20**

ANEXO VII

CUIT: 30-70808726-9

TEMPLAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20083137704	NOVARA OSCAR ESTEBAN	22	0170276920000000189167	53.950	2.697,50
2	20127942146	CARRERA HUGO PEDRO	145	0200320511000000666776	39.262	1.963,10
					93.212	**4.660,60**

ANEXO VIII

CUIT: 30-70831237-8

LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061446398	TARTARINI OSCAR DANIEL	2	3300034110340002182056	14.916	745,80
2	30674753221	HIJO DE MARIO GALLO S.H.	3	0110540720054011531024	30.285	1.514,25
3	20061446223	DEPAOLI JORGE HORACIO	4	1910357455035700068146	19.512	975,60
4	20081125008	CARDOSO EDGARDO ROBERTO	5	0110353120035310557690	14.157	707,85
5	30629988285	SANCHEZ EMILIO Y GUILLERMO MIGUEL	6	3300062410620001305107	20.309	1.015,45
					99.179	**4.958,95**

ANEXO IX

CUIT: 30-70893802-1

MILK WORLD S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707122567	PRODEO SRL	1	1910144855014400672914	26.755	1.337,75
2	23141187589	ANA FERNANDA MANDALUNIS	2	0140306801644301351356	35.469	1.773,45
					62.224	**3.111,20**

ANEXO X

CUIT: 33-64860501-9

PRODULAC S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20053754237	JUAN HECTOR ALBELO SUCESION INDIVISA	6	0070105720000001421822	26.565	1.328,25
					26.565	**1.328,25**

ANEXO XI

CUIT: 30-70899647-1

AGROLAC S.R.L

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33708481349	DROVETTA ONILDO Y DROVETTA JORGE S.H.	1	3880153620100035869512	22.004	1.100,20
2	27139258253	DAMIANI LILIAN GABRIELA	2	3880137610100029169083	26.271	1.313,55
3	20100623928	BORDA BOSSANA CARLOS ALBERTO	4	3880137620100028904994	28.747	1.437,35
4	20107130455	IMSAND NICODEMO ADOLFO	5	3880137620100030016067	12.970	648,50
5	20062921103	ARESSIO ELVIO LORENZO	6	3880137610100025055100	27.297	1.364,85
6	20062857952	BRUNERI EDEL MIGUEL	7	3880137620100029577045	9.212	460,60
7	20201448361	BONINO NESTOR JOSE	9	0110423720042312110662	24.679	1.233,95
8	20201448361	BONINO NESTOR JOSE	10	0110423720042312110662	9.361	468,05
9	20201460590	VERA LUIS FABIAN	11	1910267055026750429146	14.735	736,75
					175.276	**8.763,80**

ANEXO XII

CUIT: 30-51802648-4

COOPERATIVA TAMBERA PARANA LIMITADA (COTAPA)

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20059270215	SOÑEZ ABEL ENRIQUE	83	3860019503000001052621	54.810	2.740,50
2	20084511103	ALBORNOZ PORFIRIO FLORENCIO	313	0110390630039072528247	1.805	90,25
3	30600731897	BALBI JUAN A., BALBI JUANA G. Y BALBI DELIA A. S. H.	337	0110223120022310363305	39.620	1.981,00
4	20059082389	BENITEZ EDWIN RENE	398	3860015701000000071193	23.133	1.156,65
5	23059379879	CERSOFIO NORMANDO ALBERTO	1022	0110390620039022171470	42.630	2.131,50
					119.368	**8.099,90**

ANEXO XIII

CUIT: 30-56652637-5

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27063339607	VINCENTTI, ELBA PAROLA DE	10.125	0110423720042311808290	83.290	4.164,50
					83.290	**4.164,50**

ANEXO XIV

CUIT: 30-65746844-0

PUNTA DEL AGUA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30657467762	EL PELUDO S. A.	1	3870012300801600228076	246.298	12.314,90
2	20065904323	PELASSA ALBERTO SANTIAGO	8	0110292720029210903583	22.243	1.112,15
3	27163734503	RAMONDA LILIANA BEATRIZ MARIA	9	0200399101000030000697	68.667	3.433,35
4	20079655997	ATTALA JORGE ANIBAL	12	0200399101000000163065	104.310	5.215,50
5	20064084977	CARRARA SERGIO WENCESLAO	13	3880147510100051236054	62.850	3.142,50
6	20123222114	LIONE RAUL ALBERTO	14	0110321030032111123379	233.850	11.692,50
7	30513378498	MULTIAGRO S. A. C. I. F. I. A.	17	0170275220000000180184	1.159.560	57.978,00
8	30617846795	VILLACOR S. A.	18	0200373101000000129151	86.860	4.343,00
9	33688892789	TURAGLIO, ANDRES Y BONAVERI, SEGUNDA S. H.	20	0200321201000000162383	73.285	3.664,25
10	20111420018	LIONE MIGUEL ANGEL	22	0110321020032110518979	226.470	11.323,50
11	20065636078	ARGUINCHONA CARLOS ALBERTO	23	0070115620000000726140	128.505	6.425,25
12	30708716401	MONTHEY S. A.	24	0110564320056400281727	259.150	12.957,50
13	20085785517	PINEDA MIGUEL ANGEL	25	3870012300801702392781	43.703	2.185,15
14	20115275594	DUTTO RICARDO DANIEL	26	3870012300801600234280	184.124	9.206,20
15	27065025391	TURRE MARTA CECILIA	28	1910112755011250000164	29.870	1.493,50
16	20111393576	FORMIA HECTOR RUBEN	31	0110321020032100066987	175.043	8.752,15
17	20107014579	CAFFARATTI ALDO ANTONIO	32	0200399101000000150683	29.792	1.489,60
18	30629401403	SAGARO S. A.	35	0110321020032110583452	112.970	5.648,50
19	30708574305	ALFREDO-JOSÉ S. A.	39	0200304501000030001997	70.705	3.535,25
20	33669396169	LA PIEMUNTEISA S. R. L.	40	3880127710100020321101	263.161	13.158,05
21	23108859989	DESTEFANIS MIGUEL ANGEL	41	0200304501000000871083	54.726	2.736,30
22	30648656439	MOLINARI DIEGO Y HUGO S. H.	44	0110321020032100079161	80.165	4.008,25
23	30592525441	LOS ROBLES A. E I. S. R. L.	46	0070115620000000067353	152.454	7.622,70
24	27015807240	SUC. DE LIDIA GRASSANI DE MARQUEZ	47	3880074820100004374096	20.019	1.000,95
25	20161897087	GRUMELLI RUBEN DARIO	48	3880147520100054042077	13.707	685,35
26	20065793467	MATELLICA ERARDO MATIAS	51	0110384530038411336415	22.537	1.126,85
27	30606178111	CARLETTI HNOS. S. H.	52	0200378601000000000629	271.679	13.583,95
28	20133514431	RAVARELLI ROBERTO ODEL	53	0200399111000000475794	25.875	1.293,75
29	30707335013	DON VALENTIN S. A.	55	2650426702042650132665	66.710	3.335,50
30	20083076373	ROSSI OSCAR JUAN FRANCISCO	58	0200399101000000160929	25.900	1.295,00
31	20147227923	PIVA VICENTE RAMON	61	3870012300801600234808	31.124	1.556,20
32	20066082327	GON ERICO EMILIO	66	0200399101000000158779	47.370	2.368,50
33	20246025615	VISCONTI DAMIAN ANDRES	67	0200378601000000111101	57.000	2.850,00
34	20208813782	BONO ELVIO HUGO	71	3880074810100003906077	33.403	1.670,15
35	20171908206	SERANGELI ALEJANDRO HUMBERTO	74	3880074810100000476102	59.522	2.976,10
36	20128210106	AUDANO NORBERTO RUBEN	75	0070115620000000834951	92.375	4.618,75
37	20298099323	PIERIGE EDGARDO MARIA	76	3880127720100002232275	68.920	3.446,00
38	30626229073	LIONE VICENTE, ORESTE Y HUGO S. H.	77	0110321020032110012440	127.019	6.350,95
39	20078707020	CERUTTI ALCIDES PEDRO	79	0110321020032110441967	175.600	8.780,00
40	30616314560	TROMBOTTO DE PIVA DELIA Y OTRO	82	0170275240000001091016	25.501	1.275,05
41	30701041239	SUCESORES DE TERCILIO VAGLIENTE	83	3880074810100004248039	36.570	1.828,50
42	20080082615	OVIEDO RAMON ALBERTO	85	0200304511000030080876	41.620	2.081,00
43	30709972983	AMBROGGIO OSVALDO Y ARIEL	87	0200426001000000072233	59.895	2.994,75
44	20065907632	AMBROGGIO ANGEL LUIS	87	0200426001000000072165	59.322	2.966,10
45	20052707766	BRUERA LORENZO BAUTISTA	88	0110564320056411398131	333.171	16.658,55
46	27123624438	NASSIZ ANA MARIA	89	3880147510100052272079	54.494	2.724,70
47	20105956380	BROARDO JUAN JOSE	90	0200378601000000113015	12.790	639,50
48	20220449581	PREVERO RUBEN DARIO	91	0200372411000000282808	50.040	2.502,00
49	20178729099	RAMONDA CARLOS DANTE	93	0200399101000030000529	92.171	4.608,55
50	23123222229	RINAUDO RICARDO JUAN	95	0110321020032110572335	80.995	4.049,75
51	20135484777	OLIVERO HUGO DAVID	96	0110564320056412374846	49.465	2.473,25
52	23114257249	TORRE ELVIO ANDRES	98	0110160320016010450193	124.450	6.222,50
53	20109569373	BONIS OSCAR MIGUEL	99	0110321020032110049925	108.700	5.435,00
54	20066099513	PAUTASSO OMAR FRANCISCO	103	0200399111000000544658	42.461	2.123,05
55	23136677799	BIOLATTO OMAR ALBERTO	104	0150802202000001340952	76.792	3.839,60
56	23266463499	GARCIA GONZALO	107	3870012300801600261376	44.830	2.241,50
57	20064478045	MORESCO EDUARDO ANTONIO	109	0110321030032111094051	52.629	2.631,45
58	20133514466	ARMANDO RUBEN FRANCISCO	113	0110384520038400198070	34.010	1.700,50
59	20081166383	BELTRAMINO LUIS ALBERTO	117	3870012300801600246508	52.695	2.634,75
60	20131789646	PIVA DANIEL VICTORIO	118	0110564320056412585103	148.620	7.431,00
61	23243443369	COSTAMAGNA OSVALDO LEOPOLDO	119	0200304501000030003115	41.610	2.080,50
62	30669373208	GUILLERMON VICTOR Y LUIS S. H.	123	0200434501000041410247	59.550	2.977,50
63	20065673941	GUILLERMON ABEL	124	0200434501000041410247	67.550	3.377,50
64	27115091382	ROMAGNOLI MYRIAM ANA	125	3870012300801600243394	37.699	1.884,95
65	23066063909	GHIRARDI PEDRO ALEJANDRO	127	0720266920000001103054	70.740	3.537,00
66	23066081109	COLOMBANO, ROQUE CARLOS	128	0200434501000000061079	70.897	3.544,85
67	20254830772	DESTEFANIS CLAUDIO MIGUEL	129	0110564320056400350490	28.740	1.437,00
68	30709365823	MOSCA JUAN CARLOS Y JUAN MARIANO S.H.	130	0110564340056406087576	122.278	6.113,90
69	20152237600	PIERIGE GENARO	133	0200434511000000069094	54.842	2.742,10
70	20065995892	ISSOLIO ROBERTO LUIS	135	0200378601000000084933	58.355	2.917,75
71	33707215939	MANAVELLA CESAR Y DIEGO S. H.	136	1910112755011200435646	113.140	5.657,00
72	20065714117	SUC. DE RIBERO HERQUI HIPOLITO	138	0110321020032110002357	25.805	1.290,25
73	30669345433	TIBALDI HERCTOR Y GUILLERMO S. H.	139	0200304501000000805347	159.510	7.975,50
74	20231608614	GILLI PABLO MARCELO	140	0720266920000001089268	89.539	4.476,95
					7.588.997	**379.449,85**

ANEXO XV

CUIT: 30-70901154-1

SANTA MARIA S.R.L

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20261422604	GALANZINO ARIEL LUIS	11	0200303811000000663012	41.305	2.065,25
					41.305	**2.065,25**

ANEXO XVI

CUIT: 30-50559712-1

LA CHAVENSE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30505597121	LA CHAVENSE S A	1	0140361701635800460027	232.500	11.625,00
2	20110436166	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	2	3880179610100001205251	33.500	1.675,00
					266.000	**13.300,00**

ANEXO XVII

CUIT: 30-64750619-0

USINA LACTEA EL PUENTE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30668321689	GRINCOR S. A.	71	0110160320016000036884	136.060	6.803,00
					136.060	**6.803,00**

ANEXO XVIII

CUIT: 30-54676404-0

NESTLE ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	24298525018	GERARDO ACASTELLO	1.305	0200434511000000423144	12.485	624,25
					12.485	**624,25**

ANEXO XIX

CUIT: 30-68109264-8

LW S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113331276	GAREIS CARLOS	48	3860030003000000355936	5.381	269,05
2	20164717098	BAGNIS LUIS MARIA	49	3860030001000000133840	6.719	335,95
3	27149618282	SCHONFELD, LILIANA PATRICI	50	3860030001000000133772	21.686	1.084,30
4	20104052836	KEINER ANSELMO AGUSTIN	51	3860008901000000349935	25.129	1.256,45
5	20059426606	RAUSCH GERONIMO MARTIN	80	3860023203000000387232	26.673	1.333,65
6	20083574209	GALEANO ROBERTO OMAR	196	1910145555014550014246	13.312	665,60
7	20118077319	GODOY JOSE ALBERTO	199	3860051503000002471849	42.894	2.144,70
8	20123134827	BIGOT ORLANDO JUAN	534	3860051503000002131639	8.707	435,35
9	30681092648	L.W. S.R.L.	800	0340207000207001976002	43.640	2.182,00
10	20209616271	SANDRIGO OMAR LUIS	805	0110223120022300195468	16.930	846,50
11	20162008162	STURTZ SERGIO OMAR	820	3860008901000000339071	31.782	1.589,10
					242.853	**12.142,65**

ANEXO XX

CUIT: 33-70846173-9

LACTEOS IDEONI S.R.L..

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S.H. DE GOLA MARIO, GOLA CRISTIAN Y GOLA EDGAR	1	0200372401000000118515	133.485	6.674,25
2	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	2	0200372411000000268262	22.689	1.134,45
3	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	3	0200372411000000282730	12.101	605,05
4	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	4	0200372411000000219680	31.171	1.558,55
5	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	5	0200372401000000051801	87.379	4.368,95
6	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA B. SOC. DE HECHO	6	0200450511000000069094	14.539	726,95
					301.364	**15.068,20**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1392/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0497626/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0482700/2007, la firma "CARLOS ALBERTO DESTEFANIS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095092-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0322041/2007, la firma "NOGOYA LACTEOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095051-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229755/2007, la firma "TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094663-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0167726/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166559/2007, la firma "CAYELAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094479-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164112/2007, la firma "TEMPLAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094451-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0167726/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0455269/2007, la firma "LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095139-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0481603/2007, la firma "MILK WORLD S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094335-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146970/2007, la firma "PRODULAC S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094408-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0485765/2007, la firma "AGROLAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095141-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192489/2007, la firma "SANTA MARIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094622-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166585/2007, la firma "LA CHAVENSE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094602-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164118/2007, la firma "LACTEOS VIDAL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094315-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175650/2007, la firma "USINA LACTEA EL PUENTE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094536-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma "NESTLE ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0441308/2007, la firma "LACTEOS IDEONI S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095056-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164116/2007, la firma "LA NUEVA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094290-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 8/9, 12/13, 21/22, 27/28, 34/35, 45/48, 52/53, 56/57, 60/61, 65/67, 72/73, 82/83, 89/91, 96/97, 111/112, 116/117 y 122/123, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 124.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.689,45).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.592,05).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.888,75).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 759,30).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 792,70).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 101.597,95).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 55.942,05).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.469,25).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.342,25).

Art. 10.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ($ 1.177,00).

Art. 11.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.092,55).

Art. 12.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 7.182,10).

Art. 13.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 12.557,00).

Art. 14.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 54.735,75).

Art. 15.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 11.801,00).

Art. 16.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.520,30).

Art. 17.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 13.097,60).

Art. 18.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 4.211,15).

Art. 19.— Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 299.448,20).

Art. 20.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 20-10053047-4

CARLOS ALBERTO DESTEFANIS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512160073	ADMINISTRACION LOS TALAS SRL	1	0110564320056410364731	41.155	2.057,75
2	20274697165	LIONE GUILLERMO DAVID	2	3880127710100002214296	17.999	899,95
3	20166611270	DELPINO GUSTAVO MARCELO	3	3870012300801600259812	20.355	1.017,75
4	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	4	0720266920000001123018	14.280	714,00
					93.789	**4.689,45**

ANEXO II:

CUIT: 30-70979555-0

NOGOYA LACTEOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20112903039	PUIG JULIO ANTONIO	1	0110379120037900086234	31.841	1.592,05
					31.841	**1.592,05**

ANEXO III:

CUIT: 30-50367928-7

TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30613498636	CARELLO HNOS S.H.	1	0140411501660000143867	46.519	2.325,95
2	27040809460	GARCIA HEBE MARGARITA	5	0140411401660000187603	37.290	1.864,50
3	20050338666	BARGERO LUIS ANGEL	10	0140411501660000065103	61.146	3.057,30
4	20050234720	GHIONE JUAN BAUTISTA	25	0140411503660000683301	6.434	321,70
5	20209150663	CASTRO CARLOS ALBERTO	26	0140411501660000163753	6.434	321,70
6	30665389053	LA HOLANDESA S.H.	27	0140411501660005002417	39.952	1.997,60
					197.775	**9.888,75**

ANEXO IV:

CUIT: 30-51802648-1

COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LIMITADA (COTAPA)

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20119427704	SANGOY ANIBAL HONORIO	143	3860023203000000331192	7.200	360,00
2	20125566252	TOSSOLINI ENRIQUE MIGUEL	162	3860051503000002146819	795	39,75
3	20059498860	GIRARD RUBEN DANIEL	323	1910145555114500458699	3.505	175,25
4	20083573083	GIRARD MIGUEL ANGEL	370	3860001003000006891128	3.686	184,30
					15.186	**759,30**

ANEXO V:

CUIT: 30-70732802-5

CAYELAC S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30699914483	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	16	3880141310100089045103	15.854	792,70
					15.854	**792,70**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70808726-9

TEMPLAC S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20109402487	BONALDI HECTOR LUCIO	1	0070138520000001904688	329.884	16.494,20
2	30709471550	POETA GASTON J. Y POETA PEDRO JUAN S.H.	6	3880132110100007572438	39.115	1.955,75
3	27217736574	MENGO MARIELA EUGENIA	8	0200340311000030058426	16.533	826,65
4	20085679024	NOYA RUBEN BENITO	10	0720261420000001097072	295.709	14.785,45
5	20064380649	MOLINERI MIGUEL ANGEL	11	3870092500801759896199	20.300	1.015,00
6	33708409079	JORGE J. BERGESE, JOSÉ L. Y GABRIEL L. BERGESE S.H.	14	0200403111000000166962	58.540	2.927,00
7	20200767382	QUEVEDO JOSÉ DANIEL	15	0200403101000000030301	21.652	1.082,60
8	30688874943	SANTIAGO CARLOS, RAUL, MIGUEL OLOCCO Y OTROS S.H.	16	3870092500801683417770	117.770	5.888,50
9	20116263603	PESSE ARMANDO MODESTO	17	3870092500801683411352	34.380	1.719,00
10	20120187636	BERGESE ELVIO FRANCISCO	21	3880132110100007571688	14.745	737,25
11	20083137704	NOVARA OSCAR ESTEBAN	22	0170276920000000189167	48.915	2.445,75
12	30669172814	RICARDO ALBERTO BAECHLI Y ROBERTO BAECHLI S.H.	23	0200340311000000802758	26.051	1.302,55
13	20064398580	LUPI ALBERTO JOSÉ	24	3870078900801662413100	32.500	1.625,00
14	20124357692	BUDASSI HECTOR HUGO	25	3870092500801759869003	45.093	2.254,65
15	30646638891	DIAZ ALEJO JORGE Y DIAZ JOSE EDUARDO S.H.	27	0110120720012000145737	24.540	1.227,00
16	20123281137	BARRA RAFAEL LUIS	35	0110120720012000165913	92.765	4.638,25
17	30708437847	BARRA JUAN ANTONIO Y BARRA MAURICIO ARIEL S.H.	36	0110120720012000161799	74.430	3.721,50
18	20104884807	SOLA JORGE OMAR	40	3870078900801662540514	59.855	2.992,75
19	20079591999	FROSSASCO JUAN CARLOS	43	0110323420032330461387	36.450	1.822,50
20	20079559874	RUATTA OSVALDO ALEJANDRO	48	0110495420049530635052	40.796	2.039,80
21	23177348589	RUATTA GUSTAVO OSVALDO	49	0110495420049500091963	56.296	2.814,80
22	20218219390	NOYA BERNARDO ANTONIO	50	0720261420000001094004	111.018	5.550,90
23	20261710243	RUATTA GERARDO RAFAEL	55	0110495420049500088086	23.865	1.193,25
24	20063733904	RUATTA DELMINDO JACINTO	56	0110495420049500094054	23.865	1.193,25
25	30651016904	POCEIRO MIGUEL Y POCEIRO JOSÉ S.H.	57	3870092500801759898799	31.624	1.581,20
26	30636816333	CHINELLATO BARTOLOME F., OSCAR Y DARÍO S.H.	59	0200403111000000145226	33.981	1.699,05
27	20166350027	GALLARDO VICTOR HUGO	61	0200403101000000030547	12.322	616,10
28	20114701379	FIORE OCLIDE PEDRO	63	0110323420032330349375	33.652	1.682,60
29	20114701379	FIORE OCLIDE PEDRO	64	0110323420032330349375	74.824	3.741,20
30	27116456473	MOYANO MARIA TERESA	65	0200356411000001973662	28.310	1.415,50
31	20173832851	GERBAUDO DAVID MARCELO	67	0110125220012500132008	48.207	2.410,35
32	20214014042	CASTELLAZZI JAVIER FELIX	142	3870084000801659929289	48.920	2.446,00
33	20127942146	CARRERA HUGO PEDRO	145	0200320511000000666776	39.872	1.993,60
34	20202910034	RUATTA WALTER RICARDO	147	0110495420049500240624	35.180	1.759,00
					2.031.959	**101.597,95**

ANEXO VII:

CUIT: 30-51802648-1

COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LIMITADA (COTAPA)

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20058877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	3	3860001001000001736789	40.048	2.002,40
2	20105271264	HEIDENREICH ARNOLDO	9	3860022503000000634703	7.750	387,50
3	30681065624	GIRAUD GUIDO Y ALBERTO S. H.	25	3870063500801660442102	3.865	193,25
4	20115207467	WEISHEIM CARLOS NORBERTO	49	3860029403000000348316	8.685	434,25
5	30620877154	EL PALENQUE S. R. L.	81	0110390620039022296870	69.626	3.481,30
6	20059270215	SOÑEZ ABEL ENRIQUE	83	3860019503000001052621	41.886	2.094,30
7	20059364244	BATTAUZ OSCAR DANILO	130	3860053903000000216235	3.878	193,90
8	20084405109	PAIRA IDILIO PEDRO	161	0110351720035100039014	62.474	3.123,70
9	20059486439	KEMERER FERNANDO PEDRO	178	3870063500801760554435	3.364	168,20
10	20206682036	BREGANT SERGIO GABRIEL	181	3860051503000002460029	1.567	78,35
11	20174019720	SCHNEIDER ARMANDO ANSELMO	211	0110561230056130026015	7.664	383,20
12	30658808237	PATAT S. R. L.	247	3860051501000000135419	22.617	1.130,85
13	20216474393	SCHMIDT VICTOR	253	0110561220056100114842	16.359	817,95
14	20059260783	STAUBER EDMUNDO VIRGINIO	264	0110561220056110015834	11.515	575,75
15	20122388213	HEIT HUGO ROBERTO	268	3860009601000000279498	7.928	396,40
16	20045177611	GUAITA JOSE CIRILO	276	3860036201000000138876	16.095	804,75
17	20059176286	ETCHEVEHERE LUIS F.	290	3860001001000001765543	14.105	705,25
18	20058254534	GUIFFRE TEODORO MARCOS	306	3860048501000000056707	36.797	1.839,85
19	20084511103	ALBORNOZ PORFIRIO FLORENCIO	313	0110390630039072528247	1.440	72,00
20	20177453944	DIETRICH RODOLFO CRISTIAN	318	3860019503000000938195	8.073	403,65
21	20111074489	DIETZ CARLOS D.	321	3860053901000000044267	8.611	430,55
22	20137708605	LUDI DANIEL	332	3870065900801657638196	1.980	99,00
23	30600731897	BALBI JUAN A., BALBI JUANA G. Y BALBI DELIA A. S. H.	337	0110223120022310363305	21.710	1.085,50
24	30530611171	CULTURAL ABADIA DEL NIÑO DIOS	344	0110544520054400091539	73.845	3.692,25
25	30655705240	BELTRAMINO VICTOR Y MIGUEL S. H.	357	0070080130009750186290	28.704	1.435,20
26	20222677875	GOETTE RAUL FRANCISCO	358	3860008901000000341467	14.993	749,65
27	20256848865	GAREIS ELBIO ADRIAN	360	3860019503000001092281	6.688	334,40
28	30708047275	ESTABLECIMIENTO OMAR JOSE S. A.	363	1910081055008102003196	29.276	1.463,80
29	30709606952	BALBI S. R. L.	368	3870063500801660542048	23.650	1.182,50
30	20164176569	WILHELM SERGIO	376	3860036201000000136030	11.925	596,25
31	20175542168	WILHELM CESAR	377	3860036201000000133376	11.925	596,25
32	27160474950	CIAN RAMONA MAGDALENA	383	3860029403000000356076	1.880	94,00
33	30690442589	METZ LEONARDO, JAVIER, CARLOS Y SERGIO S. H.	388	3860030001000000131004	116.628	5.831,40
34	20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	391	3860048503000003106227	12.296	614,80
35	20058322947	RAMAT JOSE MARCELO	392	0110201930020108621351	3.090	154,50
36	20172381031	SIGOT CELSO RAUL	393	3860048503000003030737	4.416	220,80
37	20059082389	BENITEZ EDWIN RENE	398	3860015701000000071193	21.066	1.053,30
38	23059470779	VISENTIN RAUL	409	1910145555014500668578	1.045	52,25
39	30671166325	HILLAIRET ROBERTO, ALBERTO Y EDGARDO S. H.	423	3860023201000000144714	15.790	789,50
40	23059379879	CERSOFIO NORMANDO ALBERTO	1.022	0110390620039022171470	45.885	2.294,25
41	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S. A.	1.035	0720192520000000870540	62.012	3.100,60
42	20060797723	GAINZAOSCAR JOSE	1.054	3860023203000000377972	9.100	455,00
43	30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. S. H.	1.064	3860023201000000161878	16.881	844,05
44	20147180226	OTALORA ANDRES RODOLFO	1.068	0167777100003563930151	18.747	937,35
45	20182434028	KLOCKER CESAR OMAR	1.070	3860051501000000666373	14.536	726,80
46	20124359172	ELESE VICTOR HUGO	1.077	3860184601000020061648	14.290	714,50
47	30708666110	GASTIAZORO MARIO Y VILLAVERDE RUBEN S. H.	1.080	1910145555014500622200	45.174	2.258,70
48	20164668038	SANGOY HUGO ANTONIO	1.081	3860023201000000163546	15.881	794,05
49	20247768255	FRANZOTTI FABIAN DARIO	1.083	3860023201000000159864	11.983	599,15
50	30620351586	SCHALPETER EDUARDO, SCHALPETER MAURICIO Y SCHALPETER LUIS S. H.	1.089	0110390620039021913545	35.431	1.771,55
51	20130088075	WAGNER HECTOR OMAR	1.092	3860053903000000201215	24.567	1.228,35
52	20106181951	GAINZA VICTOR HUGO	1.098	3860023203000000372762	9.100	455,00
					1.118.841	**55.942,05**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70831237-8

LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S. H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061446398	TARTARINI OSCAR DANIEL	2	3300034110340002182056	17.470	873,50
2	30674753221	HIJO DE MARIO GALLO S.H.	3	0110540720054011531024	27.204	1.360,20
3	20061446223	DEPAOLI JORGE HORACIO	4	1910357455035700068146	14.937	746,85
4	20081125008	CARDOSO EDGARDO ROBERTO	5	0110353120035310557690	13.989	699,45
5	30629988285	SANCHEZ EMILIO Y GUILLERMO MIGUEL	6	3300062410620001305107	15.785	789,25
					89.385	**4.469,25**

ANEXO IX:

CUIT: 30-70893802-1

MILK WORLD S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707122567	PRODEO SRL	1	1910144855014400672914	21.395	1.069,75
2	23141187589	ANA FERNANDA MANDALUNIS	2	0140306801644301351356	25.450	1.272,50
					46.845	**2.342,25**

ANEXO X:

CUIT: 33-64860501-9

PRODULAC S. H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20053754237	JUAN HECTOR ALBELO SUCESION INDIVISA	6	0070105720000001421822	23.540	1.177,00
					23.540	**1.177,00**

ANEXO XI:

CUIT: 30-70899647-1

AGROLAC S. R. L

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33708481349	DROVETTA ONILDO Y DROVETTA JORGE S.H.	1	3880153620100035869512	18.314	915,70
2	27139258253	DAMIANI LILIAN GABRIELA	2	3880137610100029169083	27.477	1.373,85
3	20100623928	BORDA BOSSANA CARLOS ALBERTO	4	3880137620100028904994	28.420	1.421,00
4	20107130455	IMSAND NICODEMO ADOLFO	5	3880137620100030016067	9.262	463,10
5	20062921103	ARESSIO ELVIO LORENZO	6	3880137610100025055100	25.860	1.293,00
6	20062857952	BRUNERI EDEL MIGUEL	7	3880137620100029577045	9.172	458,60
7	20201448361	BONINO NESTOR JOSE	9	0110423720042312110662	22.297	1.114,85
8	20201448361	BONINO NESTOR JOSE	10	0110423720042312110662	5.736	286,80
9	20201460590	VERA LUIS FABIAN	11	1910267055026750429146	15.313	765,65
					161.851	**8.092,55**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70901154-1

SANTA MARIA S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20261422604	GALANZINO ARIEL LUIS	11	0200303811000000663012	38.551	1.927,55
2	27216254185	BAUDINO VANESSA	18	0200303811000010011258	25.459	1.272,95
3	30617372394	FESTA ALCIDES Y FESTA HUGO	22	0200303801000000320615	26.264	1.313,20
4	27282488073	SOBRERO MARIA LAURA	25	0200303811000030037476	9.624	481,20
5	30709319600	EL BAJO S.R.L	58	0110508720050800166565	43.744	2.187,20
					143.642	**7.182,10**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-50559712-1

LA CHAVENSE S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30505597121	LA CHAVENSE S A	1	0140361701635800460027	215.770	10.788,50
2	20110436166	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	2	3880179610100001205251	35.370	1.768,50
					251.140	**12.557,00**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-61366019-0

LACTEOS VIDAL S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30513574149	SUCESORES DE ALBERTO BUSSO	5	0140436803660300195771	23.933	1.196,65
2	30619405850	LA DELIA S. A. AGRICOLA Y GANADERA	9	0140000701100008308698	6.025	301,25
3	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	81	0070048120000005457126	178.466	8.923,30
4	30638085794	ESTANCIA LA EMILIA S. A.	87	0070341120000000002482	469.640	23.482,00
5	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	91	0070048120000005457126	151.008	7.550,40
6	30708558490	MAKUSIM SRL	96	0070341120000000314619	80.098	4.004,90
7	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S. A.	98	0070149120000000691664	23.335	1.166,75
8	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S. A.	99	0070149120000000691664	162.210	8.110,50
					1.094.715	**54.735,75**

ANEXO XV:

CUIT: 30-64750619-0

USINA LACTEA EL PUENTE S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	52	0110564320056411920682	118.700	5.935,00
2	30668321689	GRINCOR S. A.	71	0110160320016000036884	117.320	5.866,00
					236.020	**11.801,00**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-54676404-0

NESTLE ARGENTINA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27103121847	NORAH LUSSENHOFF	902	0170454320000000036791	37.438	1.871,90
2	27103121847	NORAH LUSSENHOFF	903	0170454320000000036791	47.768	2.388,40
3	20161634655	RICARDO PEDRO ALBANO	3.413	0200431411000000508458	5.200	260,00
					90.406	**4.520,30**

ANEXO XVII:

CUIT: 33-70846173-9

LACTEOS IDEONI S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H. DE GOLA MARIO, GOLA CRISTIAN Y GOLA EDGAR	1	0200372401000000118515	132.851	6.642,55
2	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	2	0200372411000000268262	19.069	953,45
3	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	3	0200372411000000282730	10.221	511,05
4	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	4	0200372411000000219680	34.966	1.748,30
5	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	5	0200372401000000051801	36.859	1.842,95
6	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA B. SOC. DE HECHO	6	0200450511000000069094	27.986	1.399,30
					261.952	**13.097,60**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-64150013-1

LA NUEVA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	44	0200341011000030002980	46.908	2.345,40
2	20063986462	BANNO ORESTE	45	0200341001000000098615	37.315	1.865,75
					84.223	**4.211,15**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1476/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0019154/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que la compensación dispuesta para el último período mencionado en el considerando anterior consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/07.

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las antedichas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo al informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0488884/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 972/980.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 981.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12.454.713,40) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12.454.713,40) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12.454.713,40) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12.454.713,40) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, C.U.I.T. Nº 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000000976118, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 49.818.853,60).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1477/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0019146/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que la compensación dispuesta para el último período mencionado en el considerando anterior consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/07.

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 91353-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las antedichas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo al informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0496221/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1146/1154.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1155.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 15.709.608,03) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS ($ 16.061.085,07) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS ($ 16.061.085,07) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS ($ 16.061.085,07) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., C.U.I.T. Nº 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 63.892.863,24).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1478/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013724/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del industrial aceitero cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en virtud a lo que surge de fojas 17/19, donde se acompaña el dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma de referencia ha cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, corresponde entender que se ha dado efectivo cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el industrial aceitero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($17.163.098,70) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($17.163.098,70) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A INDUSTRIAS ACEITERAS

					PERIODO	
Nº	EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	septiembre	octubre
1	S01-0186285/07	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A	0720000720000000143840-4	5.970.388,30	11.192.710,40
TOTAL					17.163.098,70	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1479/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0004174/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 016677-4, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07 y modificatoria.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el expediente S01:0397993/2007 respecto de la firma SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.

Que la solicitud de la mencionada firma fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 32/37.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 38.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada, sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07 y modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA por la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.925,43) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA por la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.466,36) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25.226,76) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA, CUIT 30-52555640-5, Clave Bancaria Uniforme 0170478920000000118617 el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.618,55).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1480/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0446269/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 6430 de fecha 23 de noviembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma DANONE ARGENTINA S.A., de la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.454.467,53).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria, de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 138/145.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 146.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la citada Resolución Nº 6430/07 y la liquidación final resultante.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido mediante nota de fecha 25 de octubre de 2007 acerca del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 869.361,73) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 6430 de fecha 23 de noviembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma DANONE ARGENTINA S.A., CUIT 30-50111624-2, Clave Bancaria Uniforme 0168888100008082390190, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 869.361,73).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1481/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0503106/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 192 de fecha 8 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A., de la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 505.153,90).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0422056/2007.

Que el Area de Lácteos de la mencionada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/34.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 35.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 192/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A. por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 82.275,36) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 192 de fecha 8 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A., CUIT 30-55945309-5 Clave Bancaria Uniforme 0110501820050100026505, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 82.275,36).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1482/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0015397/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94 y 96.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94 y 96.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 98, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 823.379,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON

NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 823.379,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-62062466-3	ABREGO FRANCISCO E HIJOS SOC DE HECHO	01403853016256001 8272-6	S01-0320619/07	9.569,46
2	30-70833208-5	AGRICOLA LA FLORENTINA SA	0720132120000001 07893-6	S01-0320598/07	7.295,00
3	30-66558587-1	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	3880277510100000 89658-4	S01-0319486/07	13.707,85
4	30-70839896-5	AGROMAFER SA	0140023601506805 01084-2	S01-0320616/07	13.394,27
5	20-14504526-7	ARCANDO, JUAN JOSE	3870003100801600 23895-4	S01-0324723/07	2.412,17
6	20-04978418-0	BESANA, HUGO OMAR	1910338355033801 69299-6	S01-0320586/07	23.824,17
7	20-06131160-3	BRNICH, LUIS	0200359511000000 43386-2	S01-0319165/07	1.900,02
8	30-70914572-6	CAMPO-GRAND S.R.L.	0110244620024400 16954-7	S01-0320608/07	8.013,49
9	20-16270555-6	D ALESSANDRO, WALTER GUSTAVO	0140302001657200 90238-7	S01-0321728/07	1.887,00
10	20-01670413-0	DELGADO, GERMAN	0930339120100078 19342-5	S01-0320611/07	6.792,12
11	20-04977436-3	DI STILO RICARDO RAMON	3880107920100002 10709-6	S01-0321727/07	1.810,50
12	30-58258826-7	EBERWEIN OSVALDO EBERWEIN NORA SIMONE DE	0140342601689100 15808-7	S01-0320587/07	1.827,93
13	30-70741471-1	EL PASEO AGROPECUARIO S A	3880008300100005 48301-0	S01-0321734/07	6.323,76
14	30-54745320-0	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S A	3010001330000010 03251-5	S01-0318847/07	87.141,23
15	30-50727243-2	FREIDENBERGER LEO Y CARLOS	0110563640056311 13518-0	S01-0318181/07	6.734,74
16	20-23756426-0	GHERGO, JUAN CARLOS	0110381430038106 67483-3	S01-0318506/07	12.302,90
17	20-12190371-8	GIORGI, EDGARDO RUBEN	3880046500100002 27308-7	S01-0319488/07	6.548,13
18	20-05459230-3	GIOVENTU, PATRICIO HECTOR	0110507020050710 01698-5	S01-0320605/07	30.059,91
19	20-17619517-8	HEGUY, RUBEN MARIO	0140384603626907 15638-6	S01-0320587/07	9.095,00
20	30-69585847-3	HUGO B LLINARES Y JORGE O PISCICELLI SOC	0930335311200037 06264-0	S01-0320600/07	13.348,93
21	33-63764224-9	JUAN DUFOUR E HIJO	0070999020000051 75021-7	S01-0088150/07	78.601,28
22	30-62002538-7	JUAN E TROSSERO E HIJO	3880031110000013 62200-7	S01-0321745/07	8.605,98
23	30-55787510-3	JULIO 17 S R L	0140398301637600 15884-7	S01-0319469/07	1.397,99
24	30-62684220-4	LAGOMARSINO JUAN HECTOR LAGOMARSINO ROQU	0110309820030912 40635-9	S01-0324439/07	4.207,50
25	20-08435910-7	LARSEN, DANIEL	0140439901620300 10001-4	S01-0322461/07	4.139,77
26	30-69585793-0	LOS VIENTOS SA	0110130620013014 72096-7	S01-0307280/07	29.341,17
27	20-16168971-9	MENDIVIL, GUILLERMO ALFREDO	0070120030004140 27221-4	S01-0322192/07	4.575,48
28	20-08556740-4	MOGLIATI, ALBERTO ENRIQUE	0110220020022010 55099-3	S01-0319151/07	5.226,21
29	30-65936557-6	MORETTO JOSE E HIJOS S H DE MORETTO JOSE	0140358701627400 36124-6	S01-0320592/07	12.902,58
30	30-63665923-8	MORETTO NELSON JUAN Y DANIEL CARLOS	1910336955033600 04561-4	S01-0321878/07	19.049,93
31	30-61251634-7	MUSSO JUAN A Y OMAR M	0110223120022310 61097-5	S01-0320764/07	6.559,28
32	30-68116204-2	NELLY GIRAUDO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110411420041100 05683-4	S01-0324747/07	7.977,33
33	30-59693068-5	PAGO VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	0150522102000000 55176-0	S01-0324423/07	33.861,48
34	20-04977663-3	PASTORINO, ANDRES HIDALGO	0140301301666201 37100-7	S01-0093611/07	32.701,00
35	20-05391614-8	PEDONE, OSCAR AMERICO	0110526120052611 82257-9	S01-0121882/07	30.264,63
36	30-50689859-1	PILAGA S A GANADERA	0070175020000000 05819-5	S01-0322195/07	172.615,66
37	27-11841292-9	PRESUTTI DE GUILLAUMET, MIRTA SUSANA	0110200230020003 23891-5	S01-03246428/07	491,19
38	20-10761131-3	RODRIGUEZ, OMAR ERNESTO	0720061820000000 31358-6	S01-0324642/07	5.986,67
39	20-07341620-6	ROSTAN, ESTEBAN EMILIO	1910147955014750 03457-8	S01-0318180/07	1.012,79
40	20-12375808-1	SARANICH, JORGE ALBERTO	0200359511000000 43744-4	S01-0319158/07	9.541,68
41	30-63224928-0	SPOHN JORGE AUGUSTO Y FEDERICO ANTONIO	0110220040022011 18250-8	S01-0319156/07	2.833,33
42	20-05377079-8	SUCESION DE PECORENA, MARTIN JOSE	0110129020012910 31647-4	S01-0253651/07	20.852,93
43	20-06416028-2	TALAVERA, MANUEL	0200451211000004 01230-8	S01-0322459/07	7.463,52
44	20-10957984-0	TORTUL, OMAR ALBERTO	3880031100100014 48207-3	S01-0321734/07	2.945,95
45	20-04957873-4	TRIOLO, LUIS ANGEL	0110454120045411 10707-8	S01-0321726/07	4.850,54
46	20-04986632-2	VALINOTTO, JORGE ANSELMO	0150802202000101 04322-7	S01-0318189/07	36.583,95
47	20-12786588-5	VIDELA DORNA, MARTIN	0140355601665700 61016-9	S01-0320604/07	8.656,13
48	23-22132877-9	VOGEL, CHISTIAN DIEGO	0140384601626903 10521-2	S01-0320599/07	6.145,38
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			823.379,91

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1483/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504823/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 454 de fecha 10 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., de la suma total de PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.032.543,10).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0430387/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1713/1721.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1724.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 454/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 1.259.737,08) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 454 de fecha 10 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., C.U.I.T. Nº 30-50160121-3, Clave Bancaria Uniforme 0170207320000000004273, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 1.259.737,08).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1484/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013726/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 18, 27/28, 43, 72, 87, 97, 110, 124, 149 y 167.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17, 26, 42, 71, 86, 96, 109, 123, 148 y 166 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 178, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 3.129.160,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 3.129.160,70).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO DE COMPENSACIÓN A ESTABLECIMIENTO DE GANADO BOVINO (FEED LOTS)

					PERIODO							
Nº	EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZÓN SOCIAL	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0456861/07	20-05952820-4	ABUD EMILIO GABRIEL	38601846010000200 9781-6							0,00	31.982,80
2	S01-0298332/07	30-70727928-8	LA MATILDE S.A	0110167220016700070 69-6							41.264,30	39.117,92
3	S01-0433937/07	30-70916258-2	SAN CEFERINO CAMPOS Y HACIENDA S.A	0200378601000000110 59-7							74.907,60	79.904,10
4	S01-0267567/07	30-70935829-0	CIA. GANADERA SAN JORGE S.R.L	0170376220000000122 49-8			7.782,40	15.066,83	8.754,47	9.763,32	24.486,92	34.702,11
5	S01-0117715/07	30-62411244-6	ARESO S.R.L	0070128620000006627 17-1						54.698,00	154.236,78	145.719.49
6	S01-0128257/07	20-16776744-4	JUAN CARLOS EIRAS	0110060020000277657 54-1								249.629,04
7	S01-0270682/07	30-70860869-2	DOVALES S.A	2660000211011978001 00-9							700.572,74	987.491.97
8	S01-0348007/07	30-70884771-9	EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA DON JOSE	1910357455035700319 28-2							107.783,52	116.190,13
9	S01-0155625/07	30-70700584-6	GANADOS DEL CENTRO S.A	2850345330000000781 85-8					13.618,20	27.413,95		
10	S01-0319246/07	30-70962941-3	LAS GAMAS S.A	1910381955038101374 23-2	0,00	3.832,82	7.883,66	10.487,26				
11	S01-0117961/07	33-51187031-9	JUNARSA SACIFA	0070097920000001194 31-5								181.870.37
TOTAL					3.129.160,70							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1485/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013722/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 25, 37, 54, 65, 82, 95, 108, 126 y 140.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 24, 36, 53, 64, 81, 94, 107, 125 y 139, respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 23, 35, 51, 63, 80, 93, 106, 124, 138 y 151, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que a fojas 153 el Area de Inscripciones informó que la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. cuenta con inscripción vigente en los registros de esta Oficina Nacional, tramitando, a la fecha, su rematriculación para el período 2008.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 9. 430.552,09) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 9. 430.552,09) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO COMPENSACIÓN DE FAENADORES AVÍCOLAS

					PERIODO			
Nº	EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZÓN SOCIAL	C.B.U	agosto	septiembre	octubre	Novienbre
1	S01-0044143/07	30-59753238-1	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L	1910340655034001308 14-6		558.141,22	793.536,77	721.820,50
2	S01-0060024/07	30-64293730-4	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOR BONNIN	0170212720000000098 24-3		771.530,62		
3	S01-0061953/07	30-63654134-2	BERTONE HERMANOS S.A	0140318101654401237 01-0	247.694,42	309.995,34		
4	S01-0043935/07	30-51564236-2	INDACOR S.A	1910429455042941089 43-2			860.963,51	
5	S01-0368642/07	30-70783167-3	ECOAVE S.A	0170118620000001303 38-6		772.095,32	1.109.035,03	
6	S01-0457926/07	30-50481998-8	S.U.P.E.R S.A	0110211820021110303 51-5			1.588.178,44	
7	S01-0061788/07	30-70730182-8	INDUSTRIAS AVÍCOLAS S.A	0110561220056100054 13-9				348.147,36
8	S01-0150664/07	30-69044869-2	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L	0340207000207000623 01-5			154.626,45	141.600,95
9	S01-0061953/07	30-63654134-2	BERTONE HERMANOS S.A	0140318101654401237 01-0			419.218,22	
10	S01-0042060/07	30-55149749-2	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A	2590056110032964710 00-1	332.177,41	301.790,53		
TOTAL					9.430.552,09			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1486/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013720/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 18, 57, 65, 72, 80, 88, 100, 107, 115, 122, 131, 163, 170, 176, 184, 192, 200, 208, 215, 234, 247, 255, 262, 271 y 278, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 17, 56, 64, 71, 79, 87, 99, 106, 114, 121, 130, 162, 169, 175, 183, 191, 199, 207, 214, 233, 246, 254, 261, 270 y 277 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 284, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 656.636,35), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 656.636,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE PORCINOS

					PERIODO								
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Noviembre
1	S01-0396554/07	AMPUERO S.A	30-70374018-5	0720133820000000022275-4									19.773,28
2	S01-0131662/07	GRANJA DEL ABUELO S.A.	33-70812797-9	014001440140140182452-2									18.189,32
5	S01-0498603/07	CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	191003085500300070413-2	9.563,01	7.368,08	12.352,60	17.384,04	9.058,64	3.157,52	4.868,82		
6	S01-0127808/07	DEGAR S.A.	30-58784426-1	0170473420000000003083-(									52.819,48
7	S01-0333279/07	LAICA S.R.L	30-66864365-1	011029272002921092994-1									33.231,74
8	S01-0482160/07	POR VAC S.A	30-70978919-4	285030193000001519586-4									4.794,10
9	S01-0354927/07	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71000893-7	014034710164010500036-0									3.124,16
10	S01-0348803/07	FRIDEL RICARDO LUCIANO	23-12723169-9	093030631010001216446-4					657,85	292,80	3.823,05	3.039,20	
11	S01-0330042/07	CABAÑA DON OLIVIO S.A	30-70957478-3	072007242000000111827-2									2.910,16
12	S01-0360189/07	ROBERTO NICOLAS RAMUNDO	20-16040385-4	014006630150060079028-4									10.318,27
13	S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DÄMARIO	23-10992789-9	020037550100000011875-1									2.439,77
14	S01-0270589/07	CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-61663219-8	014030200165720046668-7								4.855,41	7.332,65
15	S01-0460444/07	JAVIER CASQUERO	20-26411730-6	011008393000830420427-9	3.859,65	3.664,35	3.358,79	2.564,27	3.195,14	1.088,58	4.676,19		
16	S01-0127802/07	SAN LUIS S.A.	30-52155918-3	011044422004441430202-2									25.404,54
17	S01-0142383/07	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	191035055513500047919-9									14.318,89
18	S01-0183855/07	BUFFA JORGE RAUL	20-12051889-6	011022002002201077752-5									29.152,97
19	S01-0128447/07	MARCELO JORGE MORONI	20-12471380-4	017001144000003008469-4								1.773,00	466,74
20	S01-0238460/07	ROSA ESTER CORREA	27-10806721-2	014046100167030004897-3									2.016,27
21	S01-0184259/07	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	007026472000000028465-7									19.840,37
22	S01-0145661/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1									24.472,80
23	S01-0336452/07	SALVATORI JOSE DOMINGO Y SALVATORI JUAN JOSE S.H	30-70886012-9	011038452003840017168-8				1.885,40	1.248,92	1.853,26	1.829,33	3.282,44	
24	S01-0193828/07	LA TREGUA S.A	30-70949113-6	093030011010000215574-6							9.007,95	9.636,69	12.885,79
25	S01-0143123/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S, JORGE, J CARLOS Y BURDET	30-61337095-8	388010931010000151702-0									50.411,52
26	S01-0114531/07	DEGESA ARBENTINA S.A	30-66317500-5	285030643000000007894-1									57.783,58
27	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	285030643000000010573-7									59.238,74
28	S01-0112954/07	EL MANDINGA S.A	30-67629453-4	014035700167600049247-2									51.038,14
29	S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L	30-70801435-0	388010001010001918426-1									25.328,09
TOTAL					656.636,35								



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 3/2008

Déjase sin efecto la Disposición Nº 2 del 24 de enero de 2008 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0023522/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales, siendo el principal objeto de dicha ley obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.

Que asimismo, la Ley Nº 24.653 establece en su Artículo 2º que "Es responsabilidad del Estado Nacional garantizar una amplia competencia y transparencia de mercado. En especial debe: a) Impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector; b) Garantizar el derecho de todos a ingresar, participar o egresar del mercado de proveedores de servicios; c) Fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector en concordancia con el espíritu de la presente ley; d) Procesar y difundir estadística y toda información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la aludida transparencia; e) Garantizar la seguridad en la prestación de los servicios; f) Garantizar que ninguna disposición nacional, provincial o municipal, grave (excepto impuestos nacionales), intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios regidos por esta ley, salvo en materia de tránsito y seguridad vial".

Que mediante Resolución Nº 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó un grupo de estudio "Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines", a fin de analizar las características de la actividad del transporte automotor de cargas de cereales y oleaginosas a través de todos sus componentes.

Que en el marco de dicho grupo de trabajo se estudiaron los costos de la actividad elaborándose un Informe que estableció cuáles serían las posibles tarifas o tarifas de referencia para el transporte de cereales y oleaginosas y que fuera publicado como Informe Nº 02 a través de la Disposición de la Subsecretaría de Transporte Automotor Nº 02 de fecha 24 de enero de 2008.

Que a los fines de dar participación a todos los organismos competentes en la determinación de los análisis comprendidos y referenciados en el informe publicado, resultaría conveniente dejar sin efecto la disposición mencionada.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.653, su Decreto Reglamentario Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Resolución Nº 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Disposición Nº 2 de fecha 24 de enero de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en la que se publica el Informe Nº 2 de fecha 24 de Enero de 2008 del "Grupo de Trabajo para el Estudio del Sector del Transporte Automotor de Cereales, Oleaginosas y Afines" creado por la Resolución Nº 150 de fecha 12 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SINAPA - DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

NIVEL B - GRADO 0 - CON FUNCIONES DE SUBGERENTE DE FINANZAS

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO - SEGUNDA CONVOCATORIA.

Podrán participar todos los postulantes de los ámbitos públicos y privados que acrediten los requisitos mínimos exigidos para la cobertura de un cargo Nivel B Grado 0 con funciones de Subgerente de Finanzas en la Gerencia de Finanzas y Administración, bajo sistema de Selección General (Decreto 993/91) —S.I.N.A.P.A.—

Requisitos Mínimos Excluyentes:

Edad mínima: no inferior a 25 años.

Título Universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario completo y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a 10 (diez) años.

Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Nacionalidad argentina/o, nativa/o por opción o naturalizado/a (excepción art. 4º inc. a Ley 25.164).

Manejo de utilitarios informáticos básicos (procesador de textos, planillas de cálculo, representadores gráficos, correo electrónico e Internet).

Requisitos deseables:

Experiencia no menor a 3 años en materia de gestión y conducción administrativo-financiera, con amplio dominio de temas referidos al área de competencia (formulación de planes y presupuestos de medio y largo plazo y su evaluación técnica del cumplimiento, control de gestión, recaudación y tesorería).

Estudios Universitarios correspondientes a carreras de Ciencias Económicas o atinentes a la gestión administrativa financiera y/o contabilidad.

Remuneración: Nivel B Grado 0 - $ 2.553.- En caso de profesional con título universitario o terciario atinente las tareas del cargo a cubrir percibirá el adicional por ejercicio profesional consistente en un 20%. Carga horaria: 40 horas semanales.

Lugar de trabajo: Alsina 673 - CABA (1087)

Consultas e informes: Alsina 673 - 5º Piso - CABA (1087), desde el 18/02/08 al 22/02/08 inclusive - Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 25/02/08 al 29/02/08. Horario: 10 a 16 hs. Los interesados podrán consultar la página Web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar información por correo electrónico rrhh@fnartes.gov.ar o Tel.: 4343-1590 al 99 - int. 112.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Currículum Vitae firmado con carácter de declaración jurada y planilla de inscripción.

Los postulantes que residan a más de 50 kms podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Lic. AMALIA CRISTINA VIDAL DE SALVETTI, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

e. 31/01/2008 Nº 570.117 v. 31/01/2008



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 5/2008

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Expediente Nº 008068/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un consultor individual que presta asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar su respectivo contrato.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar la renovación del contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Miguel Santos VIDAL	D.N.I. 10.747.732	01/11/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time

e. 31/01/2008 Nº 570.114 v. 31/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 6/2008

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Expediente Nº 008351/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un consultor individual que presta asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar su respectivo contrato.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar la renovación del contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Claudia GIACOMETTI	D.N.I. 14.577.083	01/12/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time

e. 31/01/2008 Nº 570.113 v. 31/01/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 6/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 6 de fecha 23/1/08, mediante la cual se hace lugar a los reclamos presentados por el señor Administrador de los Consorcios de Propiedad sitos en Vidal 2661, Giribone 1314, Juan Gregorio Lemos 60, Arcos 2158, Juramento 5115, Triunvirato 5376, Cullen 5140 y Bauness 2535 todos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Hácese lugar a los reclamos presentados por el señor Administrador de los Consorcios de Propiedad sitos en Vidal 2661, Giribone 1314, Juan Gregorio Lemos 60, Arcos 2158, Juramento 5115, Triunvirato 5376, Cullen 5140 y Bauness 2535 todos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. devolver las diferencias resultantes entre el sistema de cuota fija —Capítulo II del Régimen Tarifario de la Concesión—, y lo efectivamente abonado bajo sistema medido —Capítulo III de dicho Régimen—, emisiones que realizó de acuerdo a las Resoluciones ETOSS Nº 8/94 y Nº 12/94, cuya nulidad fuera declarada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en los autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional —PEN— Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/ Amparo Ley 16986", desde el primer bimestre de 2001 y hasta la reimplantación de la facturación por cuota fija en mayo de 2003, ello con los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del artículo 31 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificaciones; debiendo informar a este Organismo en el plazo de DIEZ (10) días sobre el debido reintegro."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 31/01/2008 Nº 570.100 v. 31/01/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 7/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 7 de fecha 23/1/08, mediante la cual se dispone la caducidad administrativa de las actuaciones, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Dispónese la caducidad administrativa de las actuaciones registradas bajo expediente del registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 15581-06 en los términos del artículo 1º, inc. e), punto 9 de la Ley Nº 19.549."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 31/01/2008 Nº 570.099 v. 31/01/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 2166/2007

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Expediente Nº 5512/07 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 23.724 y 23.778, por las que la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente, el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre del 2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 953 de fecha 6 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre del 2004, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento para importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono de conformidad con lo normado por la Ley Nº 25.389.

Que por Resolución SAyDS Nº 953/04 de fecha 6 de diciembre del 2004 se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25º de la Resolución SAyDS Nº 953/04, corresponde establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que es antecedente de la presente la Resolución SAyDS Nº 15/04 por la cual se procedió a hacer la adjudicación de cuotas para el año 2005, la Resolución SAyDS Nº 1253/05 mediante la cual se procedió a la adjudicación para el año 2006 y la Resolución SAyDS Nº 646/06 se adjudicaron las cuotas del año 2007.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo A – Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación, las empresas DU PONT ARGENTINA S.A.; GIACOMINO S.A.; LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.; TECUNION S.A.; FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. y QUIMEX SUDAMERICANA S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B – Grupo II (Tetracloruro de Carbono) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. e INMOBAL NUTRER S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B – Grupo III (Metilcloroformo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas TECNIFOS S.A.; HENRY HIRSCHEN & CIA. S.A.; INMOBAL NUTRER S.A. y M.C. ZAMUDIO S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo E – Grupo I (Bromuro de Metilo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas BROMETAN S.R.L. y BENOC ARGENTINA S.R.L..

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada Anexo Grupo de sustancias controladas y para el período de control correspondiente al año 2008 se han tenido presentes los cupos establecidos en el artículo 15º de la Resolución SAyDS Nº 953/04, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por todos ellos, así como el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución SAyDS Nº 953/04.

Que la Delegación Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto Nº 828 de fecha 10 de julio de 2006 y sus modificatorios, y Decretos Nros. 830 y 831 del 10 de julio de 2006.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2008 que se indican a continuación:

a. Anexo A – Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115):

1. DU PONT ARGENTINA S.A. 5,480 Tn PAO
2. TECUNION S.A.: 3,863 Tn PAO
3. GIACOMINO S.A.: 3,686 Tn PAO
4. FRIO INDUSTRIAS ARGETINA S.A.: 2,344 Tn PAO
5. QUIMEX SUDAMERICANA S.A.: 1,068 Tn PAO
6. LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L: 0,281 Tn PAO

b. Anexo B – Grupo II (Tetracloruro de Carbono);

1. INMOBAL NUTRER S.A.: 24 Tn PAO
2. MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.: 1,271 Tn PAO

c. Anexo B – Grupo III (Metilcloroformo)

1. TECNIFOS S.A.: 13,0 Tn PAO
2. M.C. ZAMUDIO S.A.: 8,8 Tn PAO
3. INMOBAL NUTRER S.A.: 6,0 Tn PAO
4. HENRY HISCHEN & CIA S.A.: 4,0 Tn PAO

d. Anexo E – Grupo I (Bromuro de Metilo)

1. BROMETAN S.R.L.: 198,001 Tn PAO
2. BENOC ARGENTINA S.R.L.: 98,135 Tn PAO

ARTICULO 2º — Establécese como cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales las que se detallan a continuación:

a. Anexo A – Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115): 0,245 Tn PAO
b. Anexo A – Grupo II (Halón-1211; Halón-1301 y Halón.-2402): 1,27 Tn PAO
c. Anexo B – Grupo II (Tetracloruro de Carbono): 0,561 Tn PAO
d. Anexo B – Grupo III (Metilcloroformo): 0,613 Tn PAO
e. Anexo E – Grupo I (Bromuro de Metilo): 3,29 Tn PAO

ARTICULO 3º — Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 31/01/2008 Nº 570.242 v. 31/01/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ZARTRIS, obtenida por Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER (USA)

SOLICITANTE: Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis ORTES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

ZARTRIS es una variedad de duraznero que presenta, entre otras, las siguientes características: Tamaño del fruto: grande; Color de fondo en el fruto: amarillo verdoso; Adherencia del carozo a la pulpa: ausente; Epoca de inicio de floración: tardía a muy tardía; Duración de la floración: media y Epoca de maduración: tardía. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de San Patricio del Chañar, Pcia. de Neuquén)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/01/2008 Nº 27.305 v. 31/01/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ZEE DIAMOND, obtenida por Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER (USA)

SOLICITANTE: Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis ORTES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

ZEE DIAMOND es una variedad de duraznero que presenta, entre otras, las siguientes características: Tamaño del fruto: grande; Color de fondo en el fruto: amarillo crema; Epoca de inicio de floración: tardía; Duración de la floración: media y Epoca de maduración: temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad Modesto - California)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/01/2008 Nº 27.300 v. 31/01/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de CEREZO (Prunus avium (L.)) de nombre ROYAL DAWN, obtenida por Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Leith Marie GARDNER y Grant Gene ZAIGER (USA).

SOLICITANTE: Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Leith Marie GARDNER y Grant Gene ZAIGER

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis ORTES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

ROYAL DAWN es una variedad de cerezo que, entre otras, presenta las siguientes características:

Vigor del árbol: fuerte; Tamaño del fruto: entre medio y grande; Color de la piel del fruto: rojo - marrón; Firmeza del fruto: entre media y firme; Tamaño del carozo: pequeño; Epoca de floración: entre media y tardía; Epoca de maduración del fruto: temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en Campo Grande - Villa Manzano - Pcia. de Río Negro)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/01/2008 Nº 27.304 v. 31/01/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre ZAINOBE, obtenida por Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER (USA)

SOLICITANTE: Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Agr. Jorge Luis ORTES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

ZAINOBE es una variedad de duraznero que presenta, entre otras, las siguientes características: Tamaño del fruto: grande; Color de fondo en el fruto: amarillo verdoso; Adherencia del carozo a la pulpa: medio (6); Epoca de inicio de floración: medio; Duración de la floración: larga y Epoca de maduración: temprana a media.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad Modesto - California)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/01/2008 Nº 27.302 v. 31/01/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre SUMMER ZEE, obtenida por Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER (USA).

SOLICITANTE: Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis ORTES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

SUMMER ZEE es una variedad de duraznero que presenta, entre otras, las siguientes características: Tamaño del fruto: grande; Color de fondo en el fruto: amarillo; Adherencia del carozo a la pulpa: ausente; Epoca de inicio de floración: tardía; Duración de la floración: media y Epoca de maduración: tardía. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad Modesto - California)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/01/2008 Nº 27.306 v. 31/01/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de DURAZNERO (Prunus persica (L.) Batsch) de nombre SUPER RICH, obtenida por Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER (USA)

SOLICITANTE: Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis ORTES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

SUPER RICH es una variedad de duraznero que presenta, entre otras, las siguientes características: Tamaño del fruto: grande; Color de fondo en el fruto: amarillo crema; Adherencia del carozo a la pulpa: medio a fuerte (8); Epoca de inicio de floración: tardía; Duración de la floración: corta a media y Epoca de maduración: temprana.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad Modesto - California)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/01/2008 Nº 27.307 v. 31/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
20-08526404-5	PEREZ RAUL HUMBERTO	4/4.1	PERITO MORENO Y CASIMIRO SZLAPELIS S/Nº - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0142	SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/01/2008 Nº 570.130 v. 31/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-DEC-07	07001MANI231557B	001TRAS/3C	BULTOS	99	SACAS
		28-DEC-07	07001MANI231569E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231570T	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231571U	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231572V	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231573W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231574A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231575B	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231576C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231577D	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231579F	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231582W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231591W	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231592A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		28-DEC-07	07001MANI231593B	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		28-DEC-07	08001MANI005165T	001TRAS/3C	BULTOS	189	sacas
HEWLETT-PACKARD ARG							
		12-DEC-07	07001MANI220580S	00116494844	BULTOS	1	varios
		12-DEC-07	07001MANI220582U	00116494822	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI001996E	ITLEGVN/07/001918/001	BULTOS	42	qdc iron powder
LO PRIMO II							
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI000173N	ITGEN097602183-C01	PALETA	11	Q.D.C.ROASTED COFFE,COF
MEGATOM SA.							
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI003590T	ITGEN19389	BULTOS	13	CONVEYOR AND PROCESS B
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI004391T	ITGEN097602072-I01	BULTOS	2	QDC TEXTILES
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI005052Y	SPVLC0002438/HAY/BUE	BULTOS	3	anadol kilim
MERCOCARGA SA.							
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI002153N	ITGEN24862	BULTOS	3	guarniciones (gaskets)
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI002954W	ITGEN273050324	BULTOS	103	STC : CONNECTOR
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI003079V	ITGEN320993	PALETA	16	RUBBER HOSE, FILTER FOR
MURCHISON							
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI002310X	ITGEN15/722488	BULTOS	1	BULTO Q.D.C. ALUMINIUM
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI002383S	ITGENOA55-701110	BULTOS	6	ENGINE PARTS
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI002407P	SPVLCEM-590/07	BULTOS	37	EJEMPLARES DE REVISTA Y
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI002493U	ITLEGH0079240	BULTOS	95	TEXTILES
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI005505R	SPBREME7000245	BULTOS	35	STC UN SISTEMA DE CONTR
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		28-DEC-07	07001MANI231324Z	001BR188703525	PALETA	1	SON PALLETS CON PARTES
SIN DEPOSITO							
		28-DEC-07	07001MANI231743V	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		28-DEC-07	08001MANI006805V	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		28-DEC-07	08001MANI006808B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
SIR HOME S.A.							
		28-DEC-07	07001MANI230988X	00107033ZFTR002146G	BULTOS	65	MERCADRERIA ORIGINADA P
		28-DEC-07	07001MANI231001X	00107033ZFTR002136F	BULTOS	206	MERCADRERIA ORIGINADA P
TEFASA I							
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI000510X	SPVLCEM1BU-10043291	BULTOS	4	STC. UNIDADES DE MAQUIN
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI002469A	ITGENEMSA000070194	PALETA	8	STEEL WORKS
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI002469A	ITGENEMSA000070195	PALETA	2	STEEL WORKS
TERBASA							
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI000204X	SPVLCVLC-M-0195182-001	PALETA	20	Q.D.C.UBE NYLON 6/6.6
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE AMBURG	28-DEC-07	07001MANI227508C	ITSVOIT07031106	BULTOS	1	bastidor astra truch
	GRANDE AMBURG	28-DEC-07	07001MANI231428V	BEANWS301982016	ATADO	4	RIELES DE GRUA
TERMINAL 5							
	LAGUNA	28-DEC-07	07001MANI224831V	ITGENDE1414122	CONTENEDOR	4	TURBODISPENSER, STORAGE
	LAGUNA	28-DEC-07	07001MANI224831V	ITGENIT1328257	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - IM
	LAGUNA	28-DEC-07	07001MANI230285V	SPBREZIMUCMB1008458	CONTENEDOR	1	S.T.C.CINNAMON QUILLING
	LAGUNA	28-DEC-07	07001MANI230423P	ITGENCTA-XF-0492463	CONTENEDOR	1	machinery
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI000241J	SPVLCTA21BUE70270	CONTENEDOR	2	STRAW AND PAPER BASKET
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI000346P	SPVLCSC21BUE72175	CONTENEDOR	1	KNIFES,KNIFE BLOCK SET,
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI000867A	BRSTS07SSZ12045BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C.MAZMID
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI001700K	BRRIO07RIO12002BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PRODUCTS
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI001700K	BRRIO07RIO12003BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PRODUCTS
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI001700K	BRRIO07RIO12006BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PRODUCTS
	LAGUNA	28-DEC-07	08001MANI001700K	BRRIO07RIO12007BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PRODUCTS

ALDO J. CIMIOTTO, F. Resp. División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 31/01/2008 Nº 570.121 v. 31/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	4/4.5	SI
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5	SI
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1	SI
30-66366960-1	QUI PA S.A.	4/4.1	SI
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	4/4.4	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sec. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/01/2008 Nº 570.133 v. 31/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	CHSHACNBW030418	PAQUETE	30	QDC.GLPHOSTATE.-
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	CHSHACNQT004926A	BOLSA	800	QDC.GLYPHOSTATE.-
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000301G	CHSHASWL20487	BOLSA	30	QDC.GLIPHOSTATE.-
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000301G	CHSHASWL20487A	BOLSA	30	QDC.GLYPHOSTATE .-
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000301G	CHSHASWL20487B	BOLSA	30	QDC.GLIPHOSTATE.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI013066S	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	145	SACAS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI006315R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	191	SACAS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI009400P	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	268	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231607U	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231609W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231610Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231611P	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231612Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231614S	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231617V	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231618W	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231619A	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231620P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231621Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-DEC-07	07001MANI231808A	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		29-DEC-07	08001MANI001242L	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		29-DEC-07	08001MANI001412K	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		29-DEC-07	08001MANI001634Z	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		29-DEC-07	08001MANI002412L	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		29-DEC-07	08001MANI004337T	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		31-DEC-07	08001MANI000193P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-DEC-07	08001MANI001827U	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002367U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002413M	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002414N	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002415Y	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002416P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002417Z	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002418R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002419S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002420K	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002421L	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
		31-DEC-07	08001MANI002422M	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002423N	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002424Y	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002425P	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002427R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002428S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002429T	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002430L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002431M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002432N	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002433Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		31-DEC-07	08001MANI002435Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		31-DEC-07	08001MANI003203K	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		31-DEC-07	08001MANI003281Z	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		31-DEC-07	08001MANI004348V	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		31-DEC-07	08001MANI004565W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-DEC-07	08001MANI005358A	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002436R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002437S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002438T	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002439U	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002440M	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002441N	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002442Y	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002443P	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002444Z	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002445R	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002446S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002447T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002448U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002449V	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002450N	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002451Y	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002452P	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		02-JAN-08	08001MANI002762T	001TRAS/3C	BULTOS	141	sacas
		02-JAN-08	08001MANI003196V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-JAN-08	08001MANI005342Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-JAN-08	08001MANI005620P	001TRAS/3C	BULTOS	120	SACAS
		02-JAN-08	08001MANI006897J	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		02-JAN-08	08001MANI009329C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI000703M	BEANW116.182	PALETA	17	Q.D.C. TINTASe1
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI000703M	BEANW116.183	BULTOS	4	Q.D.C.POLAR JACKETS AND
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001837V	CHNGOGFAB07126015	BULTOS	1470	Q.D.C. FAN
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI002805R	CHWANSZSES712306	CAJA	200	Q.D.C. COFFEE MAKER
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI002881V	CHHONXMSES702998	CONTENEDOR	1	sillas y mesas.
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI002897F	IIKLGKSES704601	CONTENEDOR	1	perchas y percheros.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000586V	CHHONSZSES712002	CONTENEDOR	1	vacuum.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000594U	CHHONSZSES710778	CONTENEDOR	1	paper.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000608Z	ZZZZZSZSES711300	CONTENEDOR	1	parrillas.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000620K	ZZZZZSZSES712305	CONTENEDOR	1	ladies handbags.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002069T	IIOOVFZSES700791	CONTENEDOR	1	canvas frame & canvas p
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002071M	IIOOVFZSES700792	CONTENEDOR	1	filing named account.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002072N	IIOOVFZSES700793	CONTENEDOR	1	canvas prints.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002073Y	KSPUSNBSE74372B	CAJA	752	Q.D.C.FLATWARE SET
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002073Y	KSPUSNBSE74372C	CAJA	28	Q.D.C.GARMENTS
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002073Y	KSPUSNBSE74372G	CAJA	126	Q.D.C. WOODEN DECORATIV
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI005092S	CHSHACSSES7019960	CAJA	96	Q.D.C. CAMPERAS
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI005094U	CHSHACSSES7006791	CAJA	169	Q.D.C.CHOMPA,CARDIGA,SW
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI005094U	CHSHACSSES7018380	CAJA	167	ALUMINIUM PANCAKE MAKER
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI005094U	CHSHACSSES7019039	CAJA	106	Q.D.C.TOOLS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI000734Z	GEHAM10121-0712-00061	CONTENEDOR	6	piso laminado.
DEFIBA PUERTO							
		02-JAN-08	08001MANI000490P	001BR282601982	BULTOS	6	CONVERSORES CATALITICOS
		02-JAN-08	08001MANI000520J	001BR282601984	BULTOS	8	PIEZAS HIDRO FLEX,PZAS.
		02-JAN-08	08001MANI000666U	001BR231001173	BULTOS	14	EQUIPAMIENTOS PARA FILT
DEFISA PUERTO							
	CALA PANCALDO	02-JAN-08	08001MANI005998K	SPBREBIOLE23437	BULTOS	1	BULTO Q.D.C. LIBROS
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	CHHONVN1277094	CONTENEDOR	28	AIR CONDITIONERS
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI003480R	KSPUSEGLCBUE07110002	BULTOS	1	stc cnc turning center/
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI003480R	KSPUSEGLCBUE07110003	BULTOS	1	stc turning center/cnc
	LONGAVI	29-DEC-07	08001MANI004309S	USHOUDA7L202567	PALETA	4	xanthan gum
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002389B	CHHONTSN071120112	BULTOS	1	BUTTERFLY VALVES
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI231476B	GEHAM2707-00226-12	PALETA	2	Q.D.C.: DESTRUCTORA DE
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI231476B	GEHAM40127408506	BULTOS	3	Q.D.C.: MACHINERY SPARE
FIAT AUTO ARGENTINA							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231528W	JAYOKTYO154052	BULTOS	18	AUTO PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002744T	CHHONFDHKSE0712005D	BULTOS	562	PLSTIC DICES, BACKGA MM
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002744T	CHHONFDHKSE0712005E	BULTOS	93	PERSONAL CARE IMPLEM EN
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002744T	CHHONFDHKSE0712005F	BULTOS	30	PERSONAL CARE IMPLEM EN
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002744T	CHHONFDHKSE0712005J	BULTOS	44	MENS, POLYESTER WOVE N
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002750Z	CHHONFDNBSE0711175C	BULTOS	50	AIR PUMPS.
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002756W	CHSHAFDSHSE0711331A	BULTOS	94	POLYESTER PD, WOVEN FA
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002926V	CHHONFSTBUE0711011	BULTOS	48	ATTACHED RIDER
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQBKK0427382	BULTOS	49	STC MEN´S T-SHIRT
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQKHI0077258	BULTOS	140	STC DETAILS AS PER ATTA
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQLPK0069377	BULTOS	43	STC WONEM´S 100%C SWEAT
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQLPK0069405	BULTOS	32	STC MEN´S KNITTED TEE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQPNH0073435	BULTOS	13	STC WOMEN LONG SLEEVES
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQSGH0841728	BULTOS	28	STC GOALKEEPER´S GLOVE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQSGH0841729	BULTOS	12	STC GOALKEEPER´S GLOVE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQSGH0841730	BULTOS	17	STC MEN´S GOLF PACKABLE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQSGN0397378	BULTOS	15	STC MEN´S T-SHIRT
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQSGN0397379	BULTOS	112	STC SPORTSHOES
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQSGN0397380	BULTOS	11	STC SPORT SHOES
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003767C	ZZZZZDMCQTUT0036851	BULTOS	30	STC COTTON WOVEN MENS J
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI004732S	CHNGOOLNB0711107	BULTOS	100	spray gun
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI004998J	CHHON00001178	BULTOS	39	BACKPACK, FANNYPACK & A
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI005251P	IIOOV7764199454	BULTOS	49	RUBBER BELT
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI006712S	CHHONPNC/TSN-0751	BULTOS	1	STC. OILFIELD EQUIPMENT
	BCZA DENISE	30-DEC-07	08001MANI004018P	ZZZZZUSA21817	BULTOS	20	AIRCRAFT TYRES
	BCZA DENISE	30-DEC-07	08001MANI004018P	ZZZZZUSA21902	BULTOS	3	ISOFLUORANE, HALOTHANE
	BCZA DENISE	30-DEC-07	08001MANI004018P	ZZZZZUSA21905	BULTOS	1	AIRCRAFT REPAIR EQUIPME
	CALA PANCALDO	02-JAN-08	08001MANI005580U	SPBRE27200866	PALETA	4	ACCESORIOS DE FONTANERI

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI002914S	CHSHAPIL/BUE-2386	BULTOS	20	SCARF
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI004404Y	CHSHASSHA2859	CAJA	44	right brocket, rear hoo
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI002045N	SPAGSMAEU238163	BULTOS	12	STC VALVULAS
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002161M	CHHONHKARBUE7L006	BULTOS	253	CALCULADORAS ELECTRONIC
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002161M	CHHONHKARBUE7L012	PALETA	2	MEN'S & GIRL'S CLOTHES
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002289A	CHHONODHKBUE02215	BULTOS	3	BOOKS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI003053N	GEHAM7/12/05422	BULTOS	1	PISTON & PISTON ROU COM
	MONTEMAR EURO	30-DEC-07	08001MANI005086V	PECAOPSLIM001434	CAJA	312	Q.D.C. SHIRTS, JACKET,
	VEGA FYNEN	29-DEC-07	07001MANI230812R	CHHONFDSZSE0710118	CONTENEDOR	1	PORCELAIN, SUSHI SET S,
LO PRIMO I							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231717W	CHHONNXMN07110236	BULTOS	8255	QDC POLYESTER BAGS
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231718A	CHSHANSHA07110661	CAJA	500	qdc luggage,trolley cas
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231719B	CHSHANSHA07110665	CAJA	635	qdc luggage trolley cas
	VEGA FYNEN	30-DEC-07	08001MANI000067P	CHWANSZBUE711002	CAJA	922	QDC TROLLEY,CASE,BEATY
LO PRIMO II							
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI003711Y	GEHAM0010-4135-709.025	PALETA	1	benelit classic
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI230910Z	CHHONFDNBSE0712011A	CAJA	935	Q.D.C.BAGS
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI230910Z	CHHONFDNBSE0712011B	CAJA	1076	Q.D.C.BAGS
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231720Z	CHHONNXMN07110169	CAJA	945	Q.D.C.MOCHILA ESCOLAR
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI000589B	CHWANNSZX07120091	CAJA	1527	Q.D.C.MOCHILAS,CARTUCHE
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI001281Y	CHWANNSZX07120089	CAJA	665	MOCHILA, CARTUCHERA
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230497D	CHHONUBCBUE0712009	BULTOS	557	BULTOS Q.D.C. SWING / J
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI001767A	ZZZZZAFFPENBUE38971207	CAJA	528	Q.D.C.ASSORTED OFFICE S
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI001323L	CHXGAACY7TJBUE27443	CAJA	537	Q.D.C.BAGS
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231624T	CHSHAACY7SHBUE27715/SW	CAJA	620	Q.D.C.TRAVELLING BAGS
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000018L	CHXMNACY7JXMBUE27746A	CAJA	1432	Q.D.C.RUCKSACKS,PORTFOL
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000031G	CHXMNACY7JXMBUE27746B	CAJA	1003	Q.D.C.RUCKSACKS,PORTFOL
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000406M	CHHONASBUE180754	CAJA	1456	Q.D.C.CAMERA BAG
	MSC GINA	29-DEC-07	08001MANI000405L	SPVLCH.062930.BUE	CAJA	2311	Q.D.C.BAGS
MARUBA SCA.							
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	CHSHACLANSHABUE070771	BULTOS	24	POLYCRISTALLINE SILICON
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	CHSHACLANSHABUE070772	BULTOS	1	POLYCRISTALLINE SILICON
MEGATOM SA.							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI004613Z	IIOOVSLBUN711004	BULTOS	12	MEN`S 100% COTTON WOVEN
	CALAPANCALDO	02-JAN-08	08001MANI001531M	SPBRE0320070001909	BULTOS	87	Q.D.C. TEJIDO ESTAMPADO
	CALAPANCALDO	02-JAN-08	08001MANI001531M	SPBRE30/700610/1	PALETA	1	Q.D.C. CERRADURAS ELECT
	CALAPANCALDO	02-JAN-08	08001MANI001531M	SPBRE513174	PALETA	1	Q.D.C. RUBBER
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI005706U	CHNGOATCJMEG71202	BULTOS	467	Q.D.C. STATIONERY
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI001520K	CHNGOMRB263BUE0705-H	BULTOS	18	Q.D.C. MONEY COUNTER
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000129Y	CHHONRSUKHHBUE7B013	PALETA	1	Q.D.C. SEMI-AUTO STRAPP
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI002269V	CHSHAEURFL07N05312BNA	PALETA	17	Q.D.C. ALUMINIUM ALLOY
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI002269V	CHSHAEURFL07N08664BNA	BULTOS	1	Q.D.C. VERTICAL LAMINAR
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI004542R	CHHONKEEBUEP7110047	BULTOS	33	COMPUTER ACCESSORIES
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI005097A	CHHONT233-07581	BULTOS	68	tools.
	LEBLON	29-DEC-07	08001MANI001137Y	BRSTSSSZBUE0712082	PALETA	12	Q.D.C. GARRAPATICIDA
	LEBLON	29-DEC-07	08001MANI001137Y	BRSTSSSZBUE0712097	PALETA	1	Q.D.C. GRAPAS DE ALUMIN
	LEBLON	29-DEC-07	08001MANI001137Y	BRSTSSSZBUE0712098	PALETA	2	Q.D.C. PIGMENTO AMARILL
	LEBLON	29-DEC-07	08001MANI004437U	BRSTS6550019652	BULTOS	60	footwear
	LONGAVI	29-DEC-07	08001MANI005107P	MXAEM98130-071200013	PALETA	4	conectores flexibles.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI004001H	CHHONAGUBU7110001	BULTOS	2	STC PVC INJECTING MACHI
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI005225Z	CHHONDLSZBNA7110369C	BULTOS	149	QDC COMPUTER PARTS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI230408S	GEHAM2002H-71201101	BULTOS	8	COOKING UTENSILS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI230408S	GEHAM2002H-71201104	BULTOS	3	sporting goods
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI230949F	GEHAMK64605672	BULTOS	1	tools
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI005879X	GEBMN01257120079-01	BULTOS	3	spherical rollers, barr
	MSC GINA	29-DEC-07	08001MANI002321K	SPBREMEX-15629-712B	BULTOS	1	BULTOS Q.D.C. MACHINE M
	MSC GINA	29-DEC-07	08001MANI002321K	SPBREMEX-15629-712C	BULTOS	1	BULTO Q.D.C MACHINE MOD
	MSC GINA	29-DEC-07	08001MANI002321K	SPBREMEX-15629-712D	BULTOS	1	BULTO Q.D.C. MACHINE MO
		02-JAN-08	08001MANI000429R	001BR775014942	ROLLO	7	TELA IMPREGNADA,RECUBIE
MERCOCARGA SA.							
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI007090S	BEANWOA72-000627	BULTOS	1	EXXTRAL BMU131
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI004500L	CHHON4110-4333-711.025	BULTOS	50	pos materials,tower
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI004512Y	CHHON4359-4333-710.014	BULTOS	102	children tent with prin
	CALA PANCALDO	02-JAN-08	08001MANI004845A	SPBRE701322	BULTOS	2	BATHROOM ACCESORIES
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001116L	CHSHASHABUE7487398	FARDO	28	STC FARBICS VYWR73446 W
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001116L	CHSHASHABUE7487515W	PALETA	5	STC N N-DIETHYL M TOLUA
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001116L	CHSHASHABUE7488782W	PALETA	9	STC PIGMENT YELLOW PIGM
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001116L	CHSHASHABUE7488970W	PALETA	6	STC BEARINGS
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI003033L	CHSHATCSH0711116	CAJA	38	qdc: poly neckties with
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI002583U	CHSHAMFATHY0711207C	BULTOS	46	q.d.c. chrysoidine; org
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI002583U	CHSHATWX0711038	BULTOS	3	q.d.c. transmission par
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI002583U	CHSHATWX0711040	BULTOS	1	q.d.c. window lift moto
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI002583U	CHSHATWX0711059	BULTOS	5	q.d.c. drive shafts
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI005238U	CHSHASH0709634	BULTOS	863	q.d.c.sewing machine &
	LONGAVI	29-DEC-07	07001MANI230290R	USHOUCHI/BAA/D08918	PALETA	9	STC SYNETHETIC SAUSAGE
	LONGAVI	29-DEC-07	07001MANI230290R	USHOUSEANV501023	BULTOS	8	STC:MICROPHONE EQUIPMEN
	LONGAVI	29-DEC-07	08001MANI001127N	BRSTSSAN/BUE/075813	BULTOS	67	STC:REPUESTOS PARA VEHI
	LONGAVI	29-DEC-07	08001MANI001129P	BRSTSSAN/BUE/075767	BULTOS	12	STC UN RECONECTADOR NOV
	MSC GINA	29-DEC-07	07001MANI231221M	SPVLCFDXMSE0711007	BULTOS	891	q.d.c.bags
MURCHISON							
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI002043L	GEHAMG233/708255	BULTOS	5	QDC RESISTANCE MATERIAL
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI002043L	GEHAMN233/701146	BULTOS	16	QDC BATTERY PARTS
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI003105L	GEHAM03257120040-06	BULTOS	1	FLEXIBLES CONDUCTORE S
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	CHHON525787153	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLEECE BLANKET/
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	CHHON525787300	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CAR-S ACCESSORIE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI001309P	CHHONSC15BU25687	PALETA	4	SULFANILIC ACID CHEMICA
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002755V	CHSHASKISE07110119	CONTENEDOR	4	stc motorcycle in ckd
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002767B	CHSHASKISE07110094	BULTOS	102	MOTORCYCLE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002777C	CHSHASKISE07110099	BULTOS	102	MOTORCYCLE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002781U	CHSHASKISE07110020	BULTOS	816	MOTORCYCLE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI004692A	CHHONAITAL7110054	BULTOS	63	Q.D.C. UPPERS & SHOELAC
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI004694C	CHHONPMLE07112560	BULTOS	64	STAGE SHOCK SENSOR PIN
	CALA PANCALDO	02-JAN-08	08001MANI002904R	SPBREM81275784/7	CAJA	17	TERMOPARES
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001787C	CHHONDLCBUE0711045	PALETA	4	6-NITRO-1-DIAZO-2-NAPHT
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI004975E	CHHONCANSE3408	BULTOS	9	PIEZO CERAMIC ELEMENTS
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI005833V	CHHONHKGBUE-00270	BULTOS	184	STC: FINISHED SHOES-AN
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI001520K	CHNGOMRB263BUE0705-J	BULTOS	84	Q.D.C. BALL VALVE
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI002649A	CHSHANSBNA07N05005	BOLSA	240	CARBENDAZIM
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI002649A	CHSHASHABUE0712027B	BULTOS	1	DIESEL GENERATOR SET
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI002649A	CHSHASHABUE0712027D	TAMBOR	40	ASPARTAME POWDER
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI002649A	CHSHASHABUE0712027J	BULTOS	1	DIESEL GENERATOR SET
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI004479D	CHSHATSHBUE-712006	BULTOS	160	spare parts
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI004725U	CHWANSKISE07110062	BULTOS	70	MOTORCYCLE
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI004725U	CHWANSKISE07110065	BULTOS	70	MOTORCYCLES
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	08001MANI004725U	CHWANSKISE07110240	BULTOS	70	MOTORCYCLES
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	ZZZZZEGLV090760105915	CONTENEDOR	1	S.T.C.TOYS
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI231234Z	XXXXXZYANBUE70921	BULTOS	108	UPHOLSTERY FABRIC
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI231234Z	XXXXXZYANBUE70930	CAJON	1	ALMOND PELLING MACHINE
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI231254S	CHNGOWWLNGBSE07111081-B	CONTENEDOR	2	qstc fridge
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000324L	CHSHAMSBNA7NL129692	CAJA	14	PARTS OF ELECTRONIC SCA
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000324L	CHSHAMSBNA7NL704366	PALETA	11	BEARINGS, PILLOW BLOCK
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI003941T	IIOOVADL003859	PALETA	4	printed wine labels
	LONGAVI	29-DEC-07	08001MANI004271Z	BRSTSABO716760	BULTOS	4	STC PLASTIFICANTES D.C.
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI005585C	SPAGSSKISE07100006	BULTOS	225	stc motorcycle
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI002332M	CHHONUOHKG1003079	BULTOS	285	BULTOS Q.D.C. CLUTCH KI
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI231355U	GEHAM449997	BULTOS	2	PIEDRAS PARA AFILAR SIE
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI231355U	GEHAM952462	PALETA	1	AGUJAS PARA COSER A MAN
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI231355U	GEHAM953364	BULTOS	5	3-PHASE SQUIRREL CAGE M
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002490R	UKTDX76740887	PALETA	13	HI WHITE PVA GUM
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI004955C	FRLEH739078	BULTOS	1	CASE, Q.D.C. PIEZAS DE
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI005120K	GEHAM7127701108709015	CAJA	2	MEDICAL EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI005318T	UKTDXEAR000112	BULTOS	12	SKIDS, Q.D.C. DIESEL EN
	MSC GINA	29-DEC-07	08001MANI003724S	SPPEZMO710048000	BULTOS	1	QDC AUTOMOVIL MARCA RIL
RADIO VICTORIA							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI000387U	IIOOV4810-4342-711.011	CAJA	684	heladeras y aspiradoras
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI000391P	CHHON4357-4342-711.018	CAJA	855	cafeteras.
	VEGA FYNEN	29-DEC-07	08001MANI001165P	CHHON4110-4342-711.014	CAJA	2126	audios y repuestos.
S.A.DOCKS							
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001072M	CHSHAFDQDSE0711024	BULTOS	324	tricycle

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIEMENS S.A.							
		02-JAN-08	08001MANI001357S	00100056405	BULTOS	1	canal porta
SIN DEPOSITO							
	ATLANTITIC III	30-DEC-07	07001MANI231261Z	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	ATLANTIC III	29-DEC-07	07001MANI231256U	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002636T	GEHAM101103190701	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI005141N	BEANWE213-002844	BULTOS	1	QDC PRESSINGS
		29-DEC-07	08001MANI002771T	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		29-DEC-07	08001MANI002774W	001TRAS/3	BULTOS	111	bultos
		29-DEC-07	08001MANI006818C	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		31-DEC-07	08001MANI002733R	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		31-DEC-07	08001MANI002736U	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		31-DEC-07	08001MANI006531R	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		31-DEC-07	08001MANI006819D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		02-JAN-08	08001MANI001272Y	001BR722016737	PALETA	40	HTH IQ FLOATER NCM:3808
		02-JAN-08	08001MANI005620P	001TRAS/3	BULTOS	15	BULTOS
		02-JAN-08	08001MANI006543U	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		02-JAN-08	08001MANI006557C	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		02-JAN-08	08001MANI012398C	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
SIR HOME S.A.							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI230861V	CHHONFDHKSE0711080	BULTOS	457	q.d.c. sweaters para be
TEFASA I							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI003631P	CHSHAHABNA07N23192	BULTOS	125	STC SCREW
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI003811P	GEHAM10121-0712-00056	PALETA	4	STC MUEBLES
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI004806U	BEANW870.72.0190/00	BULTOS	2	STEEL WIRE ROPE
TEFASA II							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI230953A	CHSHAFDSHSE0711322	BULTOS	666	STC:PLUSH TOYS
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002288W	CHHONNGB065119	BULTOS	130	fibre tip pens set of 1
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002288W	CHHONOSA035475	PALETA	3	textile machinery
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI002288W	CHHONTYO066857	BULTOS	14	totex meteorological
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	ZZZZZCOSU0100779920	CONTENEDOR	4	QDC PLASTICS TOYS
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000078R	CHHONKELBUE77364	BULTOS	2813	STC:CHINESE FOOD
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI004037Z	CHHONDLJMBNA7110340CA	BULTOS	420	STC:MOTOCICLETAS
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI004037Z	CHHONDLJMBNA7110340CB	BULTOS	378	STC:MOTOCICLETAS
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI001619T	SPAGS4363-4342-711.013	CONTENEDOR	1	procesadora
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231622R	CHSHAACY7SHBUE27716	BULTOS	425	STC:CAJAS,PLUSH TOY
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231662V	ZZZZZACY7YTBUE27944	CONTENEDOR	1	QDC: 2470 CAJAS,PACKING
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI230039S	BEANWSUDU179994696001	PALETA	20	STC:TIOXIDE TR52
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI003618U	BEANWBSL049446	PALETA	2	perlalux starflex
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI003701N	GEHAMHAM042556	BULTOS	1	gears
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI003781V	SWGBGGOT031554	PALETA	1	books
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI003806T	BEANWANR0704364	BULTOS	1	martine gear
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI004803R	GEHAM835.36.0111/00	PALETA	3	STC: PARTES DE MAQUINA.
	VEGA FYNEN	29-DEC-07	08001MANI000877B	CHHONDLCWBNA7110220C	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRIC APPLIANCE
		02-JAN-08	08001MANI000626Z	001AR 2445	CAJON	12	CARCASA DE PLOMO RECUBI
		02-JAN-08	08001MANI000628S	001AR 2440	PAQUETE	29	BANDEJAS PARA HOT DOG
TERBASA							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI004956D	CHHONHKGBUE712010	BULTOS	1	q.d.c.front bumper.-
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000370M	CHHONVPXMF-2081BUEA	CAJA	642	Q.D.C.BAG
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000370M	CHHONVPXMF-2081BUEB	CAJA	675	Q.D.C. BAG
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI005576C	FRLEH142S071200688/1	BULTOS	42	automotive parts
	VEGA FYNEN	29-DEC-07	08001MANI000761Z	CHHONVNLSGN/BUE0711062B	CAJA	69	Q.D.C.WOMEN'S JACKET
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	07001MANI227970F	NLROTEGLV572720024691	CONTENEDOR	3	S.T.C. ALAMBRE DE ACERO
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	07001MANI228857K	GEHAMSENUHAM705723407	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MATERIALES PARA A
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	07001MANI229462D	BEANWMRUBANRBUE070184	CONTENEDOR	1	QDC DICARBOXYLIC ACID
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	07001MANI229462D	BRSTSMRUBSSZBUE072145	CONTENEDOR	1	QDC PATEXT
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	07001MANI230387B	BEANWNYKS5010141590	CONTENEDOR	1	S.T.C. 10 PALLETS STEEL
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	07001MANI231266V	NLROT1RT043058	CONTENEDOR	1	spare parts for diesel
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI000443N	GEHAMBLSARG0234	CONTENEDOR	2	STC. DANISH COOKIES
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI000458T	GEHAM835.36.0114/00	CONTENEDOR	1	STC: BOMBAS NASALES.
	AMERICAS BRID	30-DEC-07	08001MANI004448W	NLROTLAVRRBAMBR750001	CONTENEDOR	3	HARD FROZEN CALVES BLOO
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	CHHONHK1340266	CONTENEDOR	1	AUTO MUG
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	CHSHACNKN028738	CONTENEDOR	1	MARROQUINERIA
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	CHSHACNKN028739	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	CHSHACNQT004889C	CONTENEDOR	1	HERBICIDES
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	CHSHAYGPV100650	CONTENEDOR	1	WHEEL LOADER WITH ENGIN
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI228198X	IIKLGID1303241	CONTENEDOR	1	POLYESTER VISCOSE SPUN
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI231050M	CHWANSZ07110049	CONTENEDOR	1	STC:LIGHTING EQUIPMENT.
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI231074S	CHWANSZXBUE7882241W	CONTENEDOR	1	STC:STAGE EQUIPMENT.-
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	07001MANI231456W	CHHONCHKGBUE202681	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI000411X	CHWANSE00492003	CONTENEDOR	1	computer parts
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI000658V	CHSHASEBNA07N00811A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRIC.
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI000658V	CHSHASEBNA07N00811B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRIC.
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI000699D	CHSHAA708584RAS	CONTENEDOR	1	97% COTTON 3% SPANDEX 3
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI000705Y	CHHONHKBUE712001	CONTENEDOR	1	baby garments
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001050X	CHHONFDZDSE0711101	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAGS
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001054M	CHNGOFDNBSE0711260	CONTENEDOR	2	INJECTION MOLDING MA CH
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001135M	CHSHAEXPF40711226	CONTENEDOR	1	LADIES KNITTED GARMENTS
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001367T	CHSHA0204-9764-711.527	CONTENEDOR	1	material refractario
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001824R	KSPUSTS21BUE70179	CONTENEDOR	1	STONEWARE DINNER SET
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001831P	CHWANSC21BUE72267	CONTENEDOR	1	KNIFES,KNIFE BLOCK SET
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI001998G	KSPUSEGLCBUE07110005	CONTENEDOR	1	stc cnc turning center/
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI002123K	KSPUSDSCCBUS07110028	CONTENEDOR	1	CARDING MACHINE USED 19
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI002138Z	CHWANLSY07111064	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI002392S	IIKLGCW07110289	CONTENEDOR	6	ATUN DESMENUZADO
	CMA CGM L'ETO	02-JAN-08	08001MANI002915T	CHNGONGBSY0712204	CONTENEDOR	1	CHILDREN TIGHTS
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	CHSHACLANSHABUE070746	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO TECNICO
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	CHSHACLANSHABUE070747	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO TECNICO
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	CHSHACLANSHABUE070748	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO TECNICO
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	CHSHACLANSHABUE070779	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	CHSHACLANSHABUE070786	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR GRADE
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI002622Y	CHSHA21122190700	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI003304M	KSPUSBUEAR071131	CONTENEDOR	1	efectos personales
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI009287F	CHSHAP02H071100321	CONTENEDOR	1	SILICONE SEALANT
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	PECAOMRUBCCLLBUE072215	CONTENEDOR	1	QDC MENAJE DE CASA USAD
	MONTEMAR EURO	30-DEC-07	07001MANI231776E	PECAO070506	CONTENEDOR	1	STC : FERTILIZANTES Y/O
	MSC GINA	29-DEC-07	07001MANI230448W	POLIB510251	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL MATERIAL
	MSC GINA	29-DEC-07	07001MANI231134P	ITGENMSCUGN489187	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC GINA	29-DEC-07	07001MANI231134P	SPVLCMSCUSE131004	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF GLASS,
	MSC GINA	29-DEC-07	07001MANI231219T	SPVLCFDSHSE0710233	CONTENEDOR	1	BAGS
	MSC GINA	29-DEC-07	08001MANI000278T	ITGEN071659407	CONTENEDOR	1	GATE VALVES
	MSC GINA	29-DEC-07	08001MANI000756U	FRFSM4170283	CONTENEDOR	1	stc packages irrevocabl
TERMINAL 5							
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	CHCINCOSU6009650640	CONTENEDOR	3	QDC MOTORCYCLES
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	CHCINCOSU6009650660	CONTENEDOR	2	QDC MOTORCYCLES
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	CHCINCOSU6009650670	CONTENEDOR	3	QDC MOTORCYCLES
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	CHCINCOSU6009653650	CONTENEDOR	4	QDC MOTORCYCLE SPARE PA
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	CHNGOCOSU6005079070	CONTENEDOR	1	QDC EMERGENCY LAMP
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	CHXMNCOSU6001843370	CONTENEDOR	1	QDC SPORT SHOES
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	ZZZZZCOSU14642490	CONTENEDOR	1	QDC SPARES PARTS
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	ZZZZZCOSU6010660240	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230137R	CHSHAFDSHSE0711352	CONTENEDOR	1	POLYESTER NYLON FABR IC
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230142N	CHSHAXGSX07110244	CONTENEDOR	1	POLYESTER WOVEN FABR IC
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHHONEGLV140720457187	CONTENEDOR	5	S.T.C. AIR COMPRESSOR,
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHHONEGLV140720474324	CONTENEDOR	10	S.T.C. AIR COMPRESSOR
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHNGOEGLV143781772818	CONTENEDOR	4	S.T.C. TOOLS
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHNGOEGLV143782225080	CONTENEDOR	5	S.T.C. HIGH PRESSURE WA
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHSHAEGLV142763578683	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHSHAEGLV142764260687	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAMMERS
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHSHAEGLV142764260695	CONTENEDOR	1	S.T.C. SAW
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHSHAEGLV142764914890	CONTENEDOR	1	S.T.C.BAGS
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHSHAEGLV150700013019	CONTENEDOR	1	S.T.C.PIPE MACHINE
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230270P	CHSHAEGLV153702058634	CONTENEDOR	1	S.T.C. ALL TERRAIN VEHI
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230430N	CHHONNV070011196	CONTENEDOR	1	LITE FASTIKE
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230894E	CHSHATPLSZ07011113	CONTENEDOR	3	stc pipe fittings
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000013G	CHNGODLNB0711960	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000072L	CHNGOATCJPHK71122	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FAUCET & SAPARE
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000115J	CHNGOTNBBU7110015	CONTENEDOR	1	outdoor furniture
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI000828U	CHSHAE271122/BUE	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI001461Y	CHHONATEHK7120029	CONTENEDOR	2	Q.D.C. LADIE'S JACKET,
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	08001MANI002010F	CHNGONGB071140378	CONTENEDOR	1	BATHING PUFF
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI229234A	CHSHAPWNBUE0730365	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI229234A	IIOOVMELBUE070000018	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ALFALFA
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI230114M	CHSHAMOLU100049928	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMI
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI230114M	CHSHAMOLU102352842	CONTENEDOR	6	Q.D.C. HEX BOLTS
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI230114M	CHSHAMOLU102352859	CONTENEDOR	9	Q.D.C. HEX NUTS
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI230114M	IIOOVMOLU397884801	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TABLE, KITCHEN
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI230114M	KSPUSMOLU101810210	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI230114M	KSPUSMOLU375446277	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYPROPYLENE F
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI230114M	KSPUSMOLU375468124	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FILM LG-DPM -
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231008P	IIOOVSYD028987	CONTENEDOR	2	animal health product
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231027Z	IIOOVSYD029079	CONTENEDOR	2	animal health product
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231151Y	CHSHAFDSHSE07120040	BULTOS	127	CLASSIC GROUP CHILDR EN
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231153Z	CHSHAFDSHSE0712038	CONTENEDOR	1	MATELASSE, POLY.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231187A	IIOOVFDXMSE0710059	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAG.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231193U	IIOOV120984	BULTOS	24	WOMEN, CO, EL PAIN W EA
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231193U	IIOOV120985	BULTOS	4	MENS, CO SINGLE JERS EY
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231193U	IIOOV120986	BULTOS	8	LADIES, PA RIPSTOP W OV
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231193U	IIOOVE071182031	BULTOS	214	APPAREL, POLYESTER, LA
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231193U	IIOOVGWL-0711741	BULTOS	26	PES PLAIN WEAVE PEAC HE
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231197B	JAYOKYOKBUE49609TY	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS.
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231209S	ZZZZZFDSZSE0711148	CONTENEDOR	1	LADIES, POLYESTER WO VE
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231211L	ZZZZZFDSZSE0711166D	BULTOS	154	CD BAG, LAPTOP BAG, CO
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231636W	KSPUSACY7BSBUE27598	CONTENEDOR	1	QDC: 664 CAJAS,SISTEMAS
	MOL WISDOM	02-JAN-08	07001MANI231649D	CHXMNACY7JXMBUE27744	CONTENEDOR	5	QDC: 6215 CAJAS,MELAMIN
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000032H	IDSEMAST/INDO/071125	CONTENEDOR	1	QDC: 436 CAJAS,POLYESTE
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000199V	CHSHAN705373R	CONTENEDOR	1	WHITE COLOR FABRIC, BLA
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI000377T	CHSHAA708458RAS	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER TRICOT M
	MOL WISDOM	02-JAN-08	08001MANI001687B	CHNGOOLNB0711096	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER AND SPAR
TERMINAL PANAM.							
		02-JAN-08	08001MANI000537R	001BR463388889	BULTOS	1	COLECTOR NCM.8503.00.10
TERMINAL SUR							
	CAP. SAN NICO	13-DEC-07	07001MANI222356V	USEZPNYE007719469	CONTENEDOR	1	SCREENS WITE AND WITHOU
	FROTAMACAU	31-DEC-07	07001MANI231421Y	BRSFS229008482126S	CONTENEDOR	1	QDC: ENGOBE
	FROTAMACAU	31-DEC-07	08001MANI002027N	BRSUASAOFEM07120016	CONTENEDOR	1	PAIRS OF RUBBER SANDALS
	LONGAVI	29-DEC-07	07001MANI230485A	MXVRC451275	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC COLORANTS
	LONGAVI	29-DEC-07	07001MANI231283U	MXVRCHLCUME3071200812	CONTENEDOR	1	STC TEJIDOS DE FIBRA SI
	LONGAVI	29-DEC-07	07001MANI231283U	USHOUHLCUCHI071228704	PIEZA	1	STC MAQUINARIA VIAL
	LONGAVI	29-DEC-07	07001MANI231283U	USHOUHLCUHOU071208657	CONTENEDOR	1	TANK STC DIETHYLENE GLY
	LONGAVI	29-DEC-07	08001MANI000201F	USHOU012871-01	CONTENEDOR	1	RED PRIME, IMO 3 UN1139
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI228200P	GEHAMFI1256952	CONTENEDOR	2	UNCOATED PUBLICATION PA
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI228200P	GEHAMWUCW001374	CONTENEDOR	2	ACIDO CITRICO ANHIDRO
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI228200P	GEHAMWUCW300064	CONTENEDOR	1	CITRATO DE SODIO
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI229782X	BEANWHLCUBEL071101780	CONTENEDOR	1	STC GENERADORES
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI229782X	BEANWHLCUFRA071203160	CONTENEDOR	1	STC REPUESTOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI229782X	BEANWHLCULI2071200373	CONTENEDOR	1	STC HOJAS DE ACERO
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI229782X	BEANWHLCULI2071200636	CONTENEDOR	1	STC VEHIUCLOS USADOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI229782X	GEHAMHLCULI2071102392	CONTENEDOR	1	STC HOJAS DE ACERO
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI230039S	BEANWSUDUC79990174004	CONTENEDOR	1	QUIMICO
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI230039S	NLROTSUDUX7LYPSA0099A	CONTENEDOR	1	POLYCOTTON PRINTED SETS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	07001MANI231119S	GEHAM404652	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL TOOLS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI000772S	GEHAM1207-10866-01	CONTENEDOR	1	CABLE ESPIRALADO
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI000983W	BEANWCTLT08020014902	CONTENEDOR	1	stc Clay MT 500/ E /H 2
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002636T	GEHAM1011031907	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002636T	GEHAM101103190702	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002636T	GEHAM101103190703	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHO
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002636T	GEHAM101103190704	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002636T	GEHAM101103190705	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002636T	GEHAM101103190706	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI002636T	GEHAM101103190707	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	MONTE OLIVIA	02-JAN-08	08001MANI003743T	NLROTEMUDLH-07/0003960	CONTENEDOR	1	S.T.C. ENGINEERING GOOD
	VEGA FYNEN	29-DEC-07	08001MANI000237Y	CHHONBHKEA0711003	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PURSE, BAGS
	VEGA FYNEN	29-DEC-07	08001MANI000782T	CHHONHKSAS7002147	CONTENEDOR	1	pvc handbags.
	VEGA FYNEN	29-DEC-07	08001MANI002221J	CHHONHJ0711189F	CONTENEDOR	1	q.d.c.: pci-e card / mo
TERMINAL. 4							
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI228743E	CHHONSUDUN74616131007	CONTENEDOR	1	LAMPARAS DE EMERGENCIA
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI228743E	CHSHASUDUN74676131010	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (HAZARD)
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI228743E	CHSHASUDUN74676131018	CONTENEDOR	1	CLOTHING/TEXTILES
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI229885M	BRSTSNYKS7367005320	CONTENEDOR	1	HIGH CARBON FERRO CHROM
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	CHHON524506095	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLISH TILE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	CHHONSZHW2188Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC MINI BLINDS,
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	ZZZZZ524478697	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS, APPARE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	ZZZZZ524478705	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS, APPARE
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	ZZZZZ800621451	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	ZZZZZ800621456	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	ZZZZZ855481034	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTS GOODS
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231041M	ZZZZZJKT807867	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTS EQUIPMENT
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	07001MANI231422P	CHSHAFDSHSE0712029	CONTENEDOR	1	C,V, JOINT.
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI000084Y	IIOOVKHHBUE77351	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI000358S	CHHON4110-9288-711.066	CONTENEDOR	1	knitted t-shirts,pants,
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI000379V	CHSHA4353-4342-711.011B	CONTENEDOR	2	all terrain vehicle spa
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI000824Z	CHHONDMCQHUP0164914	CONTENEDOR	1	STC ZIPPER
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI001635R	CHHONCG-ARG071101	CONTENEDOR	1	PCS OF TARPAULINE IN FI
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI001707R	ZZZZZBKK-201529	CONTENEDOR	1	ALMINAATED WOODENWARE A
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI001707R	ZZZZZBKK-201570	CONTENEDOR	1	LAMINAATED WOODENWARE A
	BAHIA BLANCA	30-DEC-07	08001MANI001858B	CHHONTRANS-99608	CONTENEDOR	1	STC BAGS
	BCZA DENISE	30-DEC-07	07001MANI231796G	UYMVD524464482	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD &
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	NLROT855533048	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHLORPYRIFOS TEC
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	NLROT855554531	CONTENEDOR	2	Q.D.C. 100% POLYESTER T
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	SPAGS524585118	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	SPAGS570683876	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REFRIGERANT GAS
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	SPAGS570683877	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REFRIGERANT GAS
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	SPAGS750485851	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOW FISIVON GEL
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	SPAGS855512387	CONTENEDOR	3	Q.D.C. COCONUT OIL PACK
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	SPAGS855534187	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	SPAGS855554667	CONTENEDOR	1	Q.D.C. "TEXTILE FABRICS
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	07001MANI231429W	SPAGS855672493	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RAW MATERIAL FOR
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI001678B	SPAGSMADBUE700985/1	CONTENEDOR	1	STC:MACHINERY.-
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI001678B	SPAGSMADBUE700985/2	CONTENEDOR	1	STC:MACHINERY.-
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI001809U	SPAGS70600495/001	CONTENEDOR	1	MAQUINAS GALAXY Y DOS S
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI002057Z	SPAGSJ.021806.BUE	CONTENEDOR	1	stc : sport shoes
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI002134M	NLROTTAL/DEL0711018	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ASSORTED GARMRN
	MAERSK JENAZ	02-JAN-08	08001MANI002842S	SPAGS017503871	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
TRANSTERMINAL SA.							
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI229824F	CHSHACOSU6006722300	BULTOS	980	q.d.c GENERAL MERCHANDI
	COSCO DAMMAM	30-DEC-07	07001MANI230160N	TWCILFDTWSE0711076	BULTOS	4	Q.D.C INJECTION MOLDING
		02-JAN-08	08001MANI000660Y	001BR120020380	BULTOS	7	LOS DEMAS PARTES DE MUE
UNIV. CARGAS							
	LONGAVI	29-DEC-07	07001MANI230488D	MXVRC451340	BULTOS	2080	Q.D.C. HULE MOLIDO

ALDO CIMIOTTO, F. Resp. División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 31/01/2008 Nº 570.125 v. 31/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2630	PUENTE MAYOR
33-59748171-9	VUOSO HNOS S.R. L.	4/4.1	1556	MADRE DIVINA

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/01/2008 Nº 570.135 v. 31/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.329 del día 23 de enero de 2008, página 20 aviso Nº 569.698, se deslizó el siguiente error en la publicación:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57356606-4	TECNOFRICCION S.A.	4/4.4		SI	

Debe decir:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57356606-4	TECNOFRICCION S.A.	4/4.3		SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 31/01/2008 Nº 570.134 v. 31/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.329 del día 23 de enero de 2008, página 20 aviso Nº 569.685, se deslizó el siguiente error en la publicación:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	4/4.1	0170	SURIMI I

Debe decir:

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 25/06/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	4/4.1	0170	SURIMI I

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/01/2008 Nº 570.132 v. 31/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			AGE 376
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			AJD 421
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			BKR 608
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			BTX 754
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY. EDGARDO A. S.H	10/10.2			CFH 780
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			EAV 649
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			EKA 282
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			EOF 799
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			RGO 868
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			SNU 388
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.1	SI		
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.3	SI		
30-52769357-4	STONCOR SOUTH CONE S.A.	3/3.1	SI		

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 31/01/2008 Nº 570.131 v. 31/01/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo Ariel BELAUS (DNI Nº 17.737.999), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se

presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a/c, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/01/2008 Nº 570.010 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Arturo Ramón ASTRADA, la Resolución CNC Nº 1619/07, dictada en el Expte. Nº 3614/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 5I490952, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Arturo Ramón ASTRADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.005 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 3367/07, dictada en el Expte. Nº 2233/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor merca UNIDEN, modelo PRO 510XL, número de serie 6519245, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.002 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alberto CASTILLO, la Resolución CNC Nº 4864/07, dictada en el Expte. Nº 2497/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM50, número de serie 682FAE2257, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto CASTILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.001 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Julio Cesar ARREDONDO, la Resolución CNC Nº 2412/07, dictada en el Expte. Nº 5223/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Aplicar al Sr. Julio Cesar ARREDONDO una multa en pesos equivalente a OCHO MIL PULSOS TELEFONICOS (8000 PT) vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 21.044/33, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.028 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma GESTION POSTAL S.R.L. los términos de la Resolución CNC Nº 3562 del 18 de septiembre de 2007, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 7068/05, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente: Impónese la sanción de multa de PESOS VEINTE MIL (20.000) dispuesta en el artículo 26 inciso c) del Decreto Nº 1187/1993 a la empresa GESTION POSTAL S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos. Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese". El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.027 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., la Resolución CNC Nº 154/2006, dictada en el Expte. EXPCNT E. Nº 37883/1996, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: SANCIONAR a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L. con una MULTA en pesos equivalente a CIEN MIL UNIDADES DE TASACION (100.000 U.T.) por el incumplimiento del subinciso 6, inciso a) del artículo 26 del Decreto Nº 1185/90 y del artículo 10.1 b) del Anexo I del Decreto 764/00, por los argumentos expuestos en los considerandos. INTIMAR a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L. a los efectos de que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presente la información requerida mediante NOTA CNCGC 2158/2005, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el inciso j) del artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y modificatorios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.026 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ramón Eduardo DA SILVA, la Resolución CNC Nº 1596/07, dictada en el Expte. Nº 5910/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 538, número de serie 55002000, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón Eduardo DA SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.013 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ramón ACUÑA, la Resolución CNC Nº 798/07, dictada en el Expte. Nº 9844/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT212-RH, número de serie 147-0416 (no legible), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón ACUÑA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.046 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Antonio GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 4863/07, dictada en el Expte. Nº 3922/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sinnúmero de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Antonio GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.007 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Víctor DELBON, la Resolución CNC Nº 999/07, dictada en el Expte. Nº 8239/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 8C041334, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo Víctor DELBON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.044 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor PALMEIRO, la Resolución CNC Nº 2083/07, dictada en el Expte. Nº 4835/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca ni modelo, número de serie 17122878, con micrófono de palma (en jaula de hierro), propiedad del Sr. Héctor PALMEIRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.009 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma ICEBERG S.A., la Resolución CNC Nº 992/07, dictada en el Expte. Nº 3360/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-760, número de serie 00201145, con micrófono de palma, propiedad de la firma ICEBERG S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.004 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor Luis RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 1558/07, dictada en el Expte. Nº 11.865/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 1780126, (faltan perillas-deteriorado) con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Luis RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 569.998 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Ariel ORTIZ, la Resolución CNC Nº 3922/07, dictada en el Expte. Nº 852/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo McKinley, número de serie 03004017, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Ariel ORTIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.045 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl Roque MOSCA, la Resolución CNC Nº 1333/07, dictada en el Expte. Nº 7786/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca CAHUANE, modelo T5-09, propiedad del Sr. Raúl Roque MOSCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.043 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución CNC Nº 4812/07, dictada en el Expte. Nº 11947/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX STANDART, modelo VX-2500V, número de serie 6D350541, con micrófono de palma, sin datos del propietario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.042 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los Sres. Ricardo y Juán Bautista CACERES, la Resolución CNC Nº 1453/04, dictada en el Expte. Nº 6946/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 2000-039, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad de los Sres. Ricardo CACERES y Juan Bautista CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.015 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rogelio CORREA, la Resolución CNC Nº 1617/07, dictada en el Expte. Nº 5904/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-411, número de serie 1770702 (sin antena), con falso pack, propiedad del Sr. Rogelio CORREA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.012 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jacinto Antonio Felipe PIZARRO, la Resolución CNC Nº 4941/07, dictada en el Expte. Nº 1860/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 45000675, con micrófono de palma, cable encintado, propiedad del Sr. Jacinto Antonio Felipe PIZZARRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.000 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Mabel SACCONE, la Resolución CNC Nº 1914/07, dictada en el Expte. Nº 5760/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4M601074, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Mabel SACCONE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.011 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto LABORDE, la Resolución CNC Nº 1738/07, dictada en el Expte. Nº 4073/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) sin marca, modelo ni número de serie, con antena y pack de batería encintado (deteriorado), propiedad del Sr. Marcelo Alberto LABORDE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.008 v. 01/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1178/2007

Registro Nº 1513/2007

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 73.765/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1038 de fecha 11 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 155/157 del Expediente Nº 73.765/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 Rama Extractiva conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 1038/07 y registrado bajo el Nº 1120/07, conforme surge de fojas 172/174 y 177, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 183/185 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1038/07 y registrado bajo el Nº 1120/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 73.765/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/	01/07/2007	$ 1.725,56	$ 5.176,67
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA	01/09/2007	$ 1.794,70	$ 5.384,11
DE DIONISIO (YMAD)	01/12/2007	$ 1.866,75	$ 5.600,26
CCT 38/89 - Rama Extractiva			

Expediente Nº 73.765/06

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1178/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1513/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1398/2007

Registro Nº 1515/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.963/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 851 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73, 105 y 125 del Expediente Nº 1.076.963/03, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 851/07 y registrado bajo el Nº 958/07, conforme surge de fojas 133/136 y 138 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 145/148 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 851/07 y registrado bajo el Nº 958/07 suscriptos entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.963/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO CERAMISTA,	01/04/2006	$ 859,85	$ 2.579,55
SANITARIOS, PORCELANA DE			
MESA c/	01/10/2006	$ 945,79	$ 2.837,36
ASOCIACION DE FABRICANTES DE	01/03/2007	$ 1.014,67	$ 3.044,02
PORCELANA, LOZA Y AFINES	01/05/2007	$ 1.055,38	$ 3.166,13
	01/06/2006	$ 1.087,10	$ 3.261,29
CCT 153/75	01/10/2007	$ 1.130,46	$ 3.391,39
	01/12/2007	$ 1.175,61	$ 3.526,82
	01/03/2008	$ 1.222,49	$ 3.667,47

Expediente Nº 1.076.963/03

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1398/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1515/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1399/2007

Registro Nº 1506/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.211.146/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1156 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.211.146/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa JHONSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 773/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1156/07 y registrado bajo el Nº 1283/07, conforme surge de fojas 105/107 y 109 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 115/117 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1156/07 y registrado bajo el Nº 1283/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa JHONSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.211.146/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/10/2006	$ 1.750,55	$ 5.251,65
C/	01/04/2007	$ 1.801,26	$ 5.403,77
JHONSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2007	$ 1.908,43	$ 5.725,28
CCT 773/06 "E"	01/04/2008	$ 1.969,24	$ 5.907,71
	01/07/2008	$ 2.066,62	$ 6.199,87

Expediente Nº 1.211.146/07

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1399/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1506/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1400/2007

Registro Nº 1516/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.236.157/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1244 de fecha 16 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 5 del Expediente Nº 1.236.157/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 1244/07 y registrado bajo el Nº 1366/07, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 79/81 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1244/07 y registrado bajo el Nº 1366/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.236.157/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL CCT 36/75 TOPE GENERAL -	01/07/2007	$ 1.361,62	$ 4.084,87
TOPE ZONA I -	01/07/2007	$ 1.770,11	$ 5.310,33
TOPE ZONA II -	01/07/2007	$ 1.906,27	$ 5.718,82
TOPE ZONA III -	01/07/2007	$ 2.042,44	$ 6.127,31

Expediente Nº 1.236.157/07

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1400/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1516/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1401/2007

Registro Nº 1518/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 948/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1251 de fecha 18 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 233 del Expediente Nº 948/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES MARIANO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA ASOCIACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1251/07 y registrado bajo el Nº 1370/07, conforme surge de fojas 292/294 y 297, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 303/305 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1251/07 y registrado bajo el Nº 1370/07 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES MARIANO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA ASOCIACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 948/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR c/ LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES MARIANO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA ASOCIACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS CCT 460/73	01/01/2007	$ 1.768,90	$ 5.306,70

Expediente Nº 948/06

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1401/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1518/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1403/2007

Registro Nº 1508/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.314/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1117 de fecha 27 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/73 del Expediente Nº 1.178.314/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1117/07 y registrado bajo el Nº 908/07 "E", conforme surge de fojas 127/130 y 132 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 138/140 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1117/07 y registrado bajo el Nº 908/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.178.314/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA CCT 908/07 "E"	01/07/2007 01/10/2007 01/12/2007	$ 2.176,44 $ 2.263,35 $ 2.353,74	$ 6.529,31 $ 6.790,05 $ 7.061,23

Expediente Nº 1.178.314/06

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1403/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1508/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1404/2007

Registro Nº 1510/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.161.163/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1247 de fecha 18 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164/165 del Expediente Nº 1.161.163/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1247/07 y registrado bajo el Nº 917/07 "E", conforme surge de fojas 221/223 y 226, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 232/234 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1247/07 y registrado bajo el Nº 917/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.161.163/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 917/07 "E" TOPE GENERAL -	01/05/2006 01/10/2006 01/01/2007	$ 1.554,58 $ 1.763,49 $ 1.870,01	$ 4.663,75 $ 5.290,46 $ 5.610,04
TOPE ZONA DESFAVORABLE A -	01/05/2006 01/10/2006 01/01/2007	$ 2.989,58 $ 3.391,32 $ 3.596,18	$ 8.968,75 $ 10.173,96 $ 10.788,54
TOPE ZONA DESFAVORABLE B/C -	01/05/2006 01/10/2006 01/01/2007	$ 2.272,08 $ 2.577,40 $ 2.733,10	$ 6.816,25 $ 7.732,21 $ 8.199,29
TOPE ZONA DESFAVORABLE D -	01/05/2006 01/10/2006 01/01/2007	$ 1.913,33 $ 2.170,44 $ 2.301,56	$ 5.740,00 $ 6.511,33 $ 6.904,67

Expediente Nº 1.181.163/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1404/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1510/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1405/2007

Registro Nº 1538/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.260/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.226.260/07, obra el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 705/05 "E", han suscripto la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 705/05 "E", conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia a partir del 01 de Junio de 2.007.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, conforme constancias obrantes a fojas 11 y 50 del Expediente Nº 1.226.260/07, acreditando asimismo su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre actividad principal de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.226.260/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.226.260/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de

las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.260/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1405/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1538/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de junio de 2007, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 705/05 "E" integrada por los Sres. Blas J. Alari, Alberto Porto, Joaquín Díaz, José Luque, Francisco Romero y Jesús Chávez por la Federación de Obrero y Empleados de la Industrial del Papel, Cartón y Químicos, los Sres. Cardozo Luis, Salvador Víctor y Oscar Monges por el Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero y el Ing. Marino J. Pisati y el Sr. Rodolfo Lanzieri por Papel Misionero S.A., en revisión conjunta y voluntaria de las partes de los salarios establecidos en el convenio mencionado, homologado el 15 de julio de 2005 y revisados posteriormente en acuerdo del 31 de agosto de 2006 homologado el 24 de abril de 2007 según resolución Nº 387 de la Secretaría de Trabajo.

Ambas partes manifiestan que han acordado introducir las siguientes modificaciones al mencionado convenio.

1) Modificar los valores de las bandas salariales vigentes al 31 de mayo de 2007, según acuerdo salarial del 31 de agosto de 2006, homologado el 3 de mayo de 2007 (expediente Nº 1179340/06), incrementándolas en un 20% (veinte) distribuidos de la siguiente manera: Un 11% (once) a partir del 1º de junio de 2007, un 5% (cinco) a partir del 1º de octubre de 2007 y un 4% (cuatro) a partir del 1º de marzo de 2008; valores no acumulativos tomando como base de cálculo los salarios a mayo de 2007.

2) También la empresa se compromete a abonar por única vez la suma de $ 150,00 (pesos ciento cincuenta), no remunerativa, el 14 de Diciembre de 2007.

Todo el personal incluido en este convenio deberá percibir el incremento acordado ut-supra.

Las nuevas escalas salariales por base profesional (art. 29) son las siguientes.

A partir del 1º de junio de 2007.

Base Profesional	Máximo	Mínimo
1	7.37	6.12
2	8.11	7.43
3	8.75	7.88
4	9.41	8.61
5	9.79	8.82

A Partir del 1º de octubre de 2007

Base Profesional	Máximo	Mínimo
1	7.70	6.39
2	8.48	7.76
3	9.15	8.24
4	9.83	9.00
5	10.23	9.22

A partir del 1º de marzo de 2008

Base Profesional	Máximo	Mínimo
1	7.97	6.61
2	8.77	8.03
3	9.47	8.52
4	10.18	9.31
5	10.58	9.54

2) Establecer una nueva revisión de escalas salariales para el 30 de junio del 2008 en el marco de la renovación del convenio 705/05.

3) Ante un muy significativo desfasaje entre los valores proporcionados por el INDEC de Costo de Vida proyectados por el gobierno y la evolución real del mismo, en idénticas condiciones de medición, que pueda producirse durante la aplicación de este acuerdo, las partes se comprometen a reunirse para revisar el tema salarial, teniendo en cuenta que el 20% otorgado, contempla un ajuste de salarios hacia delante por el término de la duración pactada, que deben considerarse en las comparativas si se revisaran eventualmente los salarios.

No habiendo otro tema para tratar, previa lectura y ratificación de lo acordado las partes firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo fin y solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del mismo en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1407/2007

Registro Nº 1507/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.229.377/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1224 de fecha 16 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 vuelta del Expediente Nº 1.229.377/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1224/07 y registrado bajo el Nº 1339/07, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 38/40 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1224/07 y registrado bajo el Nº 1339/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.229.377/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA CCT Nº 397/04 TOPE GENERAL	01/04/2008	$ 1.649,14	$ 4.947,43
TOPE ZONA PATAGONICA (Art.38- 20%- Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego)	01/04/2008	$ 1.978,97	$ 5.936,91

Expediente Nº 1.229.377/07

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1407/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1507/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1408/2007

Registro Nº 1512/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.091.681/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1171 de fecha 5 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.091.681/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y el CENTRO DE NAVEGACION, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1171/07 y registrado bajo el Nº 516/07, conforme surge de fojas 116/118 y 120 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 128/130 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1171/07 y registrado bajo el Nº 516/07 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y el CENTRO DE NAVEGACION conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.091.681/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CENTRO DE NAVEGACION CCT 516/07	01/07/2007	$ 1.872,78	$ 5.618,34

Expediente Nº 1.091.681/04

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1408/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1512/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1409/2007

Registro Nº 1543/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.239.452/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.239.452/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 408/2005, una Gratificación Extraordinaria por Unica Vez de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 600 (SEISCIENTOS PESOS), de acuerdo a las pautas establecidas en el articulado del mismo.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.239.452/07 se deja constancia que bajo el Expediente Nº 1.041.294/01, las partes celebrantes y signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 408/05, poseen acreditada en debida forma sus respectivas personerías.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.239.452, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.239.452/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.239.452/07

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1409/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1543/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.041.394/01

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de septiembre de 2007, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los señores José MAMMANA (Secretario general), Miguel ARANIBAR (Secretario gremial), Carlos GARCIA (Secretario de Organización e Interior), José CARVALLEIRA (Secretario de Actas) y Miguel LOPEZ (Secretario de Hacienda) en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA

ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Raúl CAJADE, Silvio CES, Claudio FAZIO, Eduardo ARRUGARENA, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores, Claudio BRIZUELA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor David RUSANSKY, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por los señores, Héctor GENIJOVICH en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, declarado abierto el acto, las partes en su carácter de signatarias del CCT 408/2005, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaren con fecha 27 de marzo de 2007, y que fuere homologado por Resolución S.T. Nro. 429.

Primero: Las partes, en atención a la colaboración puesta de manifiesto, por el personal, a los efectos de mantener los niveles de productividad, frente a la escasez de energía, que permitieron atender la creciente demanda de los distintos mercados de la actividad, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 408/2005, una Gratificación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24241) de $ 600 (pesos seiscientos), por lo cual no se incorpora a los salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada GRATIFICACION, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma, será abonada en tres cuotas iguales de $ 200 cada una, conjuntamente con la liquidación de haberes, de los meses de septiembre, noviembre del 2007 y febrero del 2008.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/08.

Cuarto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 50.00 (pesos cincuenta) encuadrada convencionalmente en el CCT 408/20058, que será depositada en una cuenta bancaria, a nombre del SEIVARA, con los aportes del mes de febrero de 2008.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1410/2007

Registro Nº 1514/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.130.283/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 562 de fecha 22 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.130.283/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte sindical y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA Y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 562/07 y registrado bajo el Nº 883/07 “E”, conforme surge de fojas 78/80 y 82 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 95/97 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 562/07 y registrado bajo el Nº 883/07 “E” suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte sindical y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA Y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.130.283/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO c/ BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA Y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA CCT 883/07 “E”	01/09/2005	$ 3.051,97	$ 9.155,90

Expediente Nº 1.130.283/05

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1410/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1514/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1411/2007

Registro Nº 1546/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.243.641/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 628/05; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector de los trabajadores y la empresa CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA por el sector de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la modificación de dos cláusulas del Acuerdo salarial celebrado entre estas mismas partes en fecha 7 de abril de 2006, que fuese homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 175/06, y registrado bajo el Nº 184/06.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector de los trabajadores y la empresa CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA por el sector de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), que luce agregado a fojas 1/2 de autos del Expediente Nº 1.243.641/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.243.641/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.641/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1411/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1546/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Cdad. de Bs. As., a los 26 días de ABRIL de 2006, siendo las 17,10 Horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante mí, Secretario de Relaciones Laborales, Lic. Carlos A. LONGA, por parte y en representación de la entidad gremial ASOCIACION BANCARIA lo hacen los señores: Juan José ZANOLA en calidad de Secretario General por la Conducción Nacional de dicha entidad y Andrés Ramón CASTILLO en calidad de Secretario General Adjunto Alterno y Delegado General de LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., la señora: Rosa SORSABURU, Secretaria del Consejo Directivo Nacional y Delegada General de LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., señor Walter REY Secretario del Consejo Directivo Nacional, Secretario General de la Seccional Comodoro Rivadavia, y Adrián MASTRONICOLA Secretario de Interior de la Seccional Buenos Aires y Delegado General de LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., asistidos por los Doctores Francisco ROJAS (H) y Carlos MARIN, y, por parte y en representación de la entidad empresaria LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., lo hace el señor Jorge Alberto ESPOUEYS C.I. Nº 4.516.726M quien manifiesta hacerlo en calidad de Director de Recursos Humanos, y la señora Olga Vicenta ROCHA DNI Nº 3.977.844 quien manifiesta ser Gerenta de Recursos Humanos, los cuales acreditan y acompañan poderes correspondiente debidamente certificados.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el mismo concede el uso de la palabra a ambas representaciones las cuáles, de común y mutuo acuerdo y en señal de plena conformidad MANIFIESTAN: Que las partes han llegado a un acuerdo consistente en introducir una modificación en ACTA ACUERDO CONVENCIONAL SALARIAL de fecha 07-04-2006, reemplazando las cláusulas 1.6 y 2 por las siguientes:

"1.6.- El presente acuerdo salarial descripto precedentemente, tendrá vigencia a todos sus efectos a partir del 01/04/2006 y hasta el 31/12/2006, en los términos del primer párrafo del Art. 6 de la Ley 14.250. No obstante ello, dentro del plazo de vigencia en caso de que existan circunstancias que así lo requieran, las partes manifiestan su expresa voluntad de revisar las sumas acordadas.

2.- La Caja de Ahorro y Seguro S.A. se compromete a retener el 1% (uno por ciento) de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores, comprendidos en la grilla convencional expuesta hasta Jefe Principal de Departamento y la denominada categoría 12 inclusive, según punto 1.1. del Acta Acuerdo del 07-04-2006, que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el Art. 9 de la Ley 14.250. A tales efectos y con los alcances del Art. 38 de la Ley 23.551. La Caja de Ahorro y Seguro S.A. actuará como Agente de Retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria en la Institución Bancaria que ésta designe, dentro de los 5 días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores."

Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo, el cual solicitamos sea incorporado al expediente Nº 1.143.484/05.

Oídas que fueron las expresiones vertidas por ambas partes en este acto, y no siendo para más a las 17,45 hs., se cierra el acto, firmando las partes previa lectura y ratificación, y en señal de plena conformidad sobre todo lo actuado ante mí, en calidad de funcionario actuante, quien COMUNICA a las mismas que, la representación empresaria deberá acreditar en un plazo de 48 horas la siguiente documental: Estatutos debidamente certificados de la empresa, y constancia de CUIT actualizado. Quedan todos los comparecientes en este acto suficiente y debidamente notificados en este acto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1412/2007

Registro Nº 1540/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.369/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo, obrante a fojas 16/20, suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa INGEPLAM SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan —entre otras cuestiones— para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, el reconocimiento de una suma de dinero de carácter no remunerativa en concepto de viáticos del VEINTE POR CIENTO (20%) como asimismo una suma de CINCO PESOS ($ 5) diarios en concepto de refrigerio.

Que dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), los integrantes de la Comisión Interna de la empresa signataria, han prestado conformidad con el acuerdo arribado en autos.

Que un representante con facultades suficientes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha ratificado a foja 48 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa INGEPLAM SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 16/20, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/20 del Expediente Nº 1.231.369/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.369/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1412/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1540/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 123369/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2007, siendo las 16:00 horas comparecen en forma espontánea por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Raúl O. Fernández Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por INGEPLAN S.A., por una parte representada en este acto por el Señor Martín SOURIGUES con DNI 11.357.807 en su carácter de apoderado con domicilio legal en la calle Sarmiento 1587 9º "7" Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte el señor DE MARY Daniel con DNI 12.910.305 en su carácter de Secretario de Actas de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Seccional Capital Federal—, con domicilio en Combate de los Pozos 442 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de los trabajadores constructores en relación de dependencia con la empresa comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 76/75, afectados a distintas obras que ejecuta en el ámbito jurisdiccional de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le concede el uso de la palabra a los comparecientes quienes EXPRESAN Que vienen por ante esta Autoridad Administrativa a dejar asentado el acuerdo arribado en forma directa, el que consta:

1- Reconocimiento representativo mutuo. Las partes del acuerdo con las respectivas personerías de que se hayan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empresa en las obras en que se aplica el presente Acuerdo.

2- Vigencia. Los términos y condiciones del presente acuerdo regirán desde el 01/08/2007, previa homologación y por el termino de TRES (3) años.

3- Viáticos. La empresa reconoce abonar una suma de dinero no remunerativa en concepto de viáticos del 20% de la remuneración bruta (conforme Ley 20.744 art. 106) a la totalidad de los obreros involucrados en las obras de construcción que ejecute en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Accidentes de trabajo. La empresa, asume la responsabilidad del cumplimiento de la normativa en prevención y seguridad en las distintas obras y contratará con una ART, notificando a los trabajadores en la forma y plazo correspondiente tal circunstancia. La Empresa y la ART asumirán todas las obligaciones que le correspondan por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridos por el personal en las condiciones y con los límites que establezca la legislación vigente a la fecha del infortunio. El trabajador que sufra un accidente en obra deberá recibir ayuda inmediata, tomándose las medidas para su atención. El trabajador aportará los datos para que la Empresa pueda investigar los hechos y participará activamente en el proceso debiendo suministrar toda la información que le soliciten los responsables del área que investigue el evento de modo tal que luego se puedan adoptar las medidas preventivas y planes de acción del caso para evitar repeticiones.

5- Alimentación. A todos los trabajadores que concurran a prestar tareas se le abonará la suma diaria de pesos cinco ($ 5.00) en concepto de REFRIGERIO hasta el día 31 de diciembre de 2007; fecha en que ambas partes observarán la evolución del costo para su actualización.

6- Subcontratistas. Los subcontratistas que se encuentren afectados a las obras que ejecute la empresa en el ámbito jurisdiccional de este convenio, tendrán la obligación de respetar todas y cada una de sus cláusulas, asumiendo la empresa la obligación de poner en conocimiento de los mismos los términos del presente acuerdo y la obligatoriedad de su cumplimiento.

7- Herramientas de Trabajo. La empresa proveerá a cargo de los trabajadores, las herramientas de trabajo necesarias para el desempeño de las tareas que se les encomienden, comprometiéndose el trabajador al cuidado y uso correcto de las mismas manteniéndolas al más alto grado de eficiencia y conservación. La reposición de las mismas se realizará contra entrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal de las mismas.

8- Elementos de Protección Personal. La empresa proveerá a los trabajadores, sin cargo alguno, los elementos de protección personal para el desempeño de las tareas encomendadas cuantas veces sea necesario. El trabajador se compromete a cuidarlos y a utilizarlos en las obras.

9- Capacitación. La empresa suministrará a los operarios la capacitación necesaria acorde con las labores que se llevan adelante en las distintas obras. A tal fin, se dictarán cursos teóricos prácticos para capacitar técnicamente a los trabajadores, como así también elevar el nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza, entrenamiento o reentrenamiento del personal de conformidad con los avances técnicos de la actividad. Todos los trabajadores tendrán opción a ser capacitados de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos para las tareas de que se trate, pudiendo asistir a los cursos que se dictaren y prestar la mayor colaboración a los fines propuestos. Las horas que demanden la capacitación serán abonadas de acuerdo a la remuneraron de su calificación profesional en forma simple, aun cuando el curso se dictare fuera del horario de trabajo. Todo trabajador tiene derecho a capacitarse, con el objetivo de desarrollar y perfeccionar sus competencias laborales.

A tenor de lo acordado, ambas partes ratifican el mismo en todos sus términos, solicitando que, una vez anexado la conformidad de los delegados, se produzca el acto administrativo pertinente.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación, certifico.

Los abajo firmantes en nuestro carácter de integrantes de la comisión interna de obra de la empresa INGEPLAN S.A. en el ámbito de la Capital Federal, venimos por el presente a prestar conformidad y autorizar al Cro. DE MARY DANIEL EDUARDO, DNI Nº 12.910.305 la firma del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007 Por ante el Sr. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Raúl O. Fernández. Buenos Aires, … de agosto de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1413/2007

Registro Nº 1509/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.180.223/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1022 de fecha 6 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.243.628/07, agregado como foja 124 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1022/07 y registrado bajo el Nº 1100/07, conforme surge de fojas 106/108 y 111, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 127/129 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1022/07 y registrado bajo el Nº 1100/07 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.180.223/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES	01/07/2007	$ 1.593,58	$ 4.780,75
	01/10/2007	$ 1.687,74	$ 5.063,23
	01/06/2008	$ 1.738,39	$ 5.215,17
CCT 431/05			

Expediente Nº 1.180.223/06

Buenos Aires 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1413/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1509/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1414/2007

Registro Nº 1537/07

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 65.068/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 65.068/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar los escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 64/75 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de 1 de julio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce fojas 2/6 del Expediente Nº 65.068/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 65.068/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 64/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 65.068/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1414/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1537/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 18 días del mes de julio de dos mil siete, entre, por una parte, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representado por los señores Roque Alberto AGUILAR DNI Nro. 14.672.369, Nelson Rubén BARRIENTOS DNI Nro. 18.123.124, Luís Bernardo OJEDA DNI Nro. 18.640.935 en su carácter de Tesorero, respectivamente, en adelante el "SINDICATO", y por la otra PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representada por los señores Armando Jesús COSTANZO DNI Nro. 5.392.699 y Oscar Dante OTTOLINA DNI Nro. 6.255.327, en adelante "la Empresa", se conviene:

PRIMERO: Las escalas salariales que resultan de los Anexos I, II, III que suscriptos por las Partes se adjuntan integrando el presente, regirán a partir del 1 de julio de 2007 (anexo I), 1 de noviembre de 2007 (Anexo II) y 1 de enero de 2008 (Anexo III), respectivamente. Las Partes dejan constancia que, en el porcentaje de incremento establecido para el mes de julio de 2007 se encuentra comprendido el porcentaje de aumento que las mismas Partes habían convenido para el mes de agosto de 2007 en el Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2006, incremento este último que, por lo tanto, queda incorporado a las escalas salariales vigentes a partir del mes de julio de 2007.

SEGUNDO (Vigencia): El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de julio de 2007 y hasta el día 1 de julio de 2008, fecha hasta la cual también se extenderá la vigencia del ACTA ACUERDO suscripta entre las mismas Partes con fecha 20 de abril de 2006.

TERCERO: Los incrementos salariales a que se hace referencia en la Cláusula Primera se considerarán como pago a cuenta de cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que se llegare a fijar con carácter general por cualquier norma legal.

CUARTO: Las partes reiteran que la concreción de la mejora en la remuneración de los trabajadores representados por el "SINDICATO" que resulta de las escalas salariales adjuntas, son el resultado de la disposición exhibidas por ambas en la búsqueda de soluciones armoniosas.

QUINTO: Las partes reafirman y sostiene su voluntad negociar tendiente a concretar un marco de desarrollo laboral a la expansión de la producción acordando discutir paritariamente la redacción de un nuevo convenio colectivo de trabajo en un plazo final de 180 días, contados a partir del 1 de Agosto del 2007.

SEXTA: Sin perjuicio de los incrementos aquí acordados, durante la vigencia del presente Acuerdo, las Partes podrán voluntariamente y de común acuerdo, modificar los términos del mismo.

SEPTIMO: Las Partes solicitan finalmente la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO N° 64/75
VIGENCIA AL 1 JULIO DEL 2007

CODIGO	Categoría	ANEXOS I	PCR
1	7		1.148,78
	8		1.174,38
	9		1.221,34
	10		1.269,36
	11		1.326,26
	12		1.393,55
	13		1.471,10
	14		1.561,51
	15		1.680,66
	16		1.820,16
	17		1.981,39
	18		2.173,49
	19		2.443,85
	20		2.701,00
	Acta Acuerdo Abril 2006		300,00
18	PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA		
27	ANTIGUEDAD		11,68
28	PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA		
29	TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR		28,55
30	TITULO INFERIOR		24,58
31	CASA ALQUILER		16,93
32	CASA PROPIA		8,40
36	SUMINISTROS (##)		84,50
39	REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS)		31,86
58	REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS)		7,30
	BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245		
	PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA		
	Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE		
	CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO		
	SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL		
	DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006		
	RESULTADO BASE PARA JULIO 2007		2.569,92
	TOPE INDEMNIZATORIO MES JULIO 2007		7.709,76
	VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO		
	CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DÍA		223,54

(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES — NUEVO VALOR DESDE EL 01/02/20006 DE $ 84,50

Costanzo Armando Jesús — DU N° 5.392.699
Ottolina Oscar Dante — DU N° 6.255.327
Aguilar Roque Alberto — DU N° 14.672.369
Barrientos Nelson Rubén — DU N° 18.123.124
Ojeda Luis Bernardo — DU N° 18.640.935

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO N° 64/75
VIGENCIA AL 1 NOVIEMBRE DEL 2007

CODIGO	Categoría	ANEXOS II	PCR
1	7		1.201,00
	8		1.227,76
	9		1.276,86
	10		1.327,07
	11		1.386,54
	12		1.456,89
	13		1.537,96
	14		1.632,48
	15		1.757,05
	16		1.902,89
	17		2.071,45
	18		2.272,29
	19		2.554,93
	20		2.823,77
	Acta Acuerdo Abril 2006		300,00
18	PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA		
27	ANTIGUEDAD		12,21
28	PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA		
29	TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR		29,84
30	TITULO INFERIOR		25,69
31	CASA ALQUILER		17,70
32	CASA PROPIA		8,77
36	SUMINISTROS (##)		84,50
39	REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS)		33,30
58	REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS)		7,64
	BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245		
	PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA		
	Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE		
	CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO		
	SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL		
	DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006		
	RESULTADO BASE PARA NOVIEMBRE 2007		2.673,10
	TOPE INDEMNIZATORIO MES NOVIEMBRE 2007		8.019,29
	VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO		
	CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DÍA		233,70

(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES — NUEVO VALOR DESDE EL 01/02/20006 DE $ 84,50

Costanzo Armando Jesús — DU N° 5.392.699
Ottolina Oscar Dante — DU N° 6.255.327
Aguilar Roque Alberto — DU N° 14.672.369
Barrientos Nelson Rubén — DU N° 18.123.124
Ojeda Luis Bernardo — DU N° 18..640.935

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO N° 64/75
VIGENCIA AL 1 ENERO DEL 2008

CODIGO	Categoría	ANEXOS III	PCR
1	7		1.253,22
	8		1.281,14
	9		1.332,37
	10		1.384,76
	11		1.446,83
	12		1.520,23
	13		1.604,83
	14		1.703,46
	15		1.833,44
	16		1.985,63
	17		2.161,51
	18		2.371,08
	19		2.666,02
	20		2.946,54
	Acta Acuerdo Abril 2006		300,00
18	PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA		
27	ANTIGUEDAD		12,74
28	PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA		
29	TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR		31,14
30	TITULO INFERIOR		26,81
31	CASA ALQUILER		18,47
32	CASA PROPIA		9,16
36	SUMINISTROS (##)		84,50
39	REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS)		34,76
58	REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS)		7,97
	BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245		
	PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA		
	Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE		
	CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO		
	SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL		
	DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006		
	RESULTADO BASE PARA ENERO 2008		2.776,28
	TOPE INDEMNIZATORIO MES ENERO 2008		8.328,83
	VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO		
	CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DÍA		243,86

(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES — NUEVO VALOR DESDE EL 01/02/20006 DE $ 84,50

Costanzo Armando Jesús — DU N° 5.392.699
Ottolina Oscar Dante — DU N° 6.255.327.
Aguilar Roque Alberto — DU N° 14.672.369
Barrientos Nelson Rubén — DU N° 18.123.124
Ojeda Luis Bernardo — DU N° 18.640.935